



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE DESALOJO POR OCUPACIÓN  
PRECARIA EN EL EXPEDIENTE, N° 00846-2007-0-2506-  
JM-CI-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA –  
NUEVO CHIMBOTE. 2018**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR  
JOEL MARCIAL CERNA CALLÁN**

**ASESORA  
Abg. DIONEE LOAYZA MUÑOZ ROSAS**

**CHIMBOTE – PERÚ**

**2018**

## **JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA**

**Dr. WÁLTER RAMOS HERRERA**  
**Presidente**

**Mgtr. PAÚL KARL QUEZADA APIÁN**  
**Miembro**

**Mgtr. BRAULIO JESÚS ZAVALETA VELARDE**  
**Miembro**

**Abg. DIONEE LOAYZA MUÑOZ ROSAS**  
**Asesora**

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios, por darme las fuerzas para seguir adelante ante los obstáculos que se me presentaron.

A mis padres, por el apoyo incondicional que me han brindado.

*Cerna Callán Joel Marcial*

## **DEDICATORIA**

A mis padres Augusto y Elena, porque son el pilar fundamental para alcanzar mis objetivos y mis metas trazadas.

*Cerna Callán Joel Marcial*

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00846-2007-0-2506-JM-CI-01, del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote; 2018?; El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, y de la sentencia de segunda instancia: muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, ambas fueron de rango muy alta respectivamente.

**Palabras clave:** Calidad, desalojo, ocupación, precaria, y sentencia.

## **ABSTRACT**

The problem of the investigation was: What is the quality of the sentences of first and second instance on eviction due to precarious occupation according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00846-2007-0-2506-JM-CI- 01, from the Judicial District of Santa - Nuevo Chimbote; 2018 ?; The objective was to determine the quality of the judgments under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file selected by means of convenience sampling, to collect the data the techniques of observation and content analysis were used, and as a tool a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, belonging to the judgment of first instance, were of a very high rank, and of the second instance sentence: very high. It was concluded that the quality of first and second instance sentences, both were of very high rank respectively.

**Keywords:** Quality, eviction, occupation, precarious, and sentence.

## ÍNDICE GENERAL

	<b>Pág.</b>
Jurado evaluador de tesis y asesora .....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de resultados .....	xii
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA .....</b>	<b>5</b>
<b>2.1. ANTECEDENTES .....</b>	<b>5</b>
<b>2.2. BASES TEÓRICAS .....</b>	<b>11</b>
2.2.1. Bases teoricas procesales .....	11
2.2.1.1. La pretensión.....	11
2.2.1.1.2. Elementos de la pretensión .....	11
2.2.1.1.2.1. El sujeto activo y pasivo .....	11
2.2.1.1.2.2. El objeto .....	11
2.2.1.1.2.3. La causa .....	11
2.2.1.1.2.4. Acumulación de pretensiones .....	12
2.2.1.1.2.5. La pretensión en el proceso judicial en estudio .....	12
2.2.1.1.3 El proceso .....	12
2.2.1.1.3.1. Concepto.....	12
2.2.1.1.4. El proceso civil .....	12
2.2.1.1.4.1. Concepto .....	12
2.2.1.1.4.2. Principios procesales aplicables al proceso civil .....	13
2.2.1.1.4.2.1. El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva .....	13
2.2.1.1.4.2.2. El Principio de dirección e impulso del proceso.....	13
2.2.1.1.4.2.3 El principio de Integración de la Norma Procesal .....	14
2.2.1.1.4.2.4. Los principios de iniciativa de parte y de conducta procesal .....	14
2.2.1.1.4.2.5. Los Principios de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad	

Procesales.....	14
2.2.1.1.4.2.6. El principio de socialización del proceso .....	15
2.2.1.1.4.2.7. El Principio Juez y Derecho.....	15
2.2.1.1.4.2.8. El Principio de gratuidad en el acceso a la justicia.....	15
2.2.1.1.4.2.9. Los Principios de Vinculación y de Formalidad.....	16
2.2.1.1.4.2.10. El Principio de Doble Instancia .....	16
2.2.1.1.4.3. Fines del proceso civil .....	16
2.2.1.1.5. El Proceso Sumarísimo .....	17
2.2.1.1.5.1. Concepto .....	17
2.2.1.1.5.2. Características del proceso sumarísimo .....	17
2.2.1.1.5.3. Pretensiones que se tramitan en el proceso sumarísimo .....	17
2.2.1.1.5.4. El desalojo en el proceso sumarísimo.....	18
2.2.1.1.6. Las audiencias en el proceso sumarísimo .....	18
2.2.1.1.6.1 Concepto .....	18
2.2.1.1.6.2. Regulación .....	18
2.2.1.1.6.3. Las audiencias en el proceso judicial en estudio .....	18
2.2.1.1.6.4. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio .....	19
2.2.1.1.7. La prueba .....	19
2.2.1.1.7.1. Concepto .....	19
2.2.1.1.7.2. El objeto de la prueba .....	19
2.2.1.1.7.3. La carga de la prueba .....	20
2.2.1.1.7.4. Principios procesales en la actividad probatoria.....	20
2.2.1.1.7.4.1. Principio de contradicción .....	20
2.2.1.1.7.4.2. Principio de concentración.....	20
2.2.1.1.7.4.3. Principio de inmediación .....	21
2.2.1.1.7.4.4. Principio de publicidad .....	21
2.2.1.1.7.4.5. Principio de pertenencia.....	21
2.2.1.1.7.4.6. Principio de unidad de la prueba.....	21
2.2.1.1.7.4.7. El principio de adquisición .....	22
2.2.1.1.8. La prueba en la sentencia examinada .....	22
2.2.1.1.8.1. Documentos .....	22



2.2.1.1.8.1.1. Concepto .....	22
2.2.1.1.8.1.2. Regulación .....	22
2.2.1.1.8.1.3. Clases de documentos .....	23
2.2.1.1.8.1.3.1. Documento público .....	23
2.2.1.1.8.1.3.2. Documento privado.....	23
2.2.1.1.8.1.2. Documentos actuados en el proceso judicial en estudio.....	23
2.2.1.1.9. La sentencia .....	24
2.2.1.1.9.1. Concepto .....	24
2.2.1.1.9.2. Clases .....	24
2.2.1.1.9.2.1. Sentencia declarativa .....	24
2.2.1.1.9.2.2. Sentencia constitutiva .....	25
2.2.1.1.9.2.3 Sentencia de condena.....	25
2.2.1.1.9.3. La sentencias en la norma procesal civil .....	26
2.2.1.1.9.4. Estructura de la sentencia .....	27
2.2.1.1.9.5. Principios relevantes en el contenido de una sentencia .....	28
2.2.1.1.9.5.1. El principio de congruencia procesal.....	28
2.2.1.1.9.5.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales .....	28
2.2.1.1.9.5.2.1 Concepto .....	28
2.2.1.1.9.6. Elementos del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales.....	29
2.2.1.1.9.6.1 Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.....	31
2.2.1.1.9.6.2. La motivación como justificación interna y externa. ....	32
2.2.1.1.9.6.2.1. La motivación como justificación interna. ....	32
2.2.1.1.9.6.2.2 La motivación como la justificación externa. ....	32
2.2.1.1.10. Medios impugnatorios .....	32
2.2.1.1.10.1. Concepto .....	32
2.2.1.1.10.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	32
2.2.1.1.10.3. Clases .....	33
2.2.1.1.10.4. Medio impugnatorio interpuesto en el proceso judicial en estudio .....	35
2.2.1.1.10.4.1. El recurso de apelación .....	35
2.2.2. Bases teóricas sustantivas .....	35
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia.....	35

2.2.2.2. La posesión .....	36
2.2.2.2.1. Concepto .....	36
2.2.2.2.2. Concepción normativa .....	36
2.2.2.2.3. Teorías en torno a la posesión .....	37
2.2.2.2.3.1. Teoría subjetiva .....	37
2.2.2.2.3.2. Teoría objetiva .....	37
2.2.2.2.4. Formas de adquirir la posesión .....	37
2.2.2.2.4.1 Regulación. ....	38
2.2.2.2.4.2. Tradición. ....	38
2.2.2.2.5. Clases de posesión .....	38
2.2.2.2.5.1. Posesión mediata e inmediata .....	38
2.2.2.2.5.1.1. Regulación .....	38
2.2.2.2.5.2. Posesión legítima e ilegítima .....	38
2.2.2.2.5.3. Posesión ilegítima de buena y mala fe .....	39
2.2.2.2.5.3.1. Regulación .....	40
2.2.2.2.5.4. Posesión precaria .....	40
2.2.2.2.5.4.1. Regulación .....	40
2.2.2.3. La Situación antes del cuarto pleno casatorio civil.....	40
2.2.2.4. Las reglas establecidas en el cuarto pleno casatorio sobre Desalojo por ocupante precario.....	41
2.2.2.5. La regla establecida en el IX pleno casatorio civil respecto al proceso de desalojo. ....	43
2.2.2.6. Extinción de la posesión .....	44
2.2.2.6.1 Tracición. ....	44
2.2.2.6.2. Abandono. ....	44
2.2.2.6.3. Ejecución de resolución judicial .....	44
2.2.2.6.4. Destrucción total operdidad del bien .....	45
2.2.2.7. La propiedad .....	45
2.2.2.7.1. Concepción normativa .....	46
2.2.2.7.2. Diferencias entre la Propiedad, la posesión. ....	46
<b>2.3. MARCO CONCEPTUAL .....</b>	<b>47</b>
<b>III.-HIPÓTESIS .....</b>	<b>50</b>

<b>IV. METODOLOGÍA .....</b>	<b>51</b>
4.1. Tipo y nivel de la investigación .....	51
4.1.1. Tipo de investigación.....	51
4.1.2. Nivel de investigación.....	52
4.2. Diseño de la investigación .....	53
4.3. Unidad de análisis.....	54
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	55
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos .....	57
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	58
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	60
4.8. Principios éticos.....	62
<b>V. RESULTADOS.....</b>	<b>63</b>
5.1. Resultados.....	63
5.2. Análisis de los resultados.....	88
<b>VI. CONCLUSIONES.....</b>	<b>91</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>93</b>
ANEXO 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias.....	101
ANEXO 2:Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	107
ANEXO 3: Instrumento de recolección de datos.....	112
ANEXO 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable .....	119
ANEXO 5: Declaración de compromiso ético .....	129

## ÍNDICE DE RESULTADOS

<b>Resultados parciales de la sentencia de primera instancia.....</b>	<b>63</b>
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	63
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	66
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	70
<b>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia.....</b>	<b>73</b>
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva .....	73
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	77
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	81
<b>Resultados consolidados de las sentencias de primera y segunda instancia.....</b>	<b>81</b>
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de primera instancia.....	84
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	86

## **I. INTRODUCCIÓN**

El presente trabajo, está referido a la determinación de la calidad de dos sentencias expedidas en el expediente N°00846-2007-0-2506-JM-CI-01 que comprende un proceso civil sobre desalojo por ocupación precaria; forma parte de una línea de investigación de la carrera de derecho que se titula: “*Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales*” (Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote – ULADECH Católica, 2013) que a su vez, abarca un tema bastante álgido, ya que respecto del manejo de la función jurisdiccional en diversos contextos hay información que reporta su relación con la carga procesal, demora, etc, por ello se muestra las siguientes evidencias:

En España, la administración de justicia es mucho más lenta de lo que sería razonable y el riesgo de influencia política choca con la independencia estructural de los órganos de gobierno de la justicia y fiscalía, existe la amenaza de que los intereses partidarios penetren los procesos de toma de decisiones judiciales. El sistema de elección política de los vocales del Consejo General del Poder Judicial; no alcanza la ratio europea de 19,8 jueces por cada 100.000 habitantes; falta de una adecuada y eficaz organización judicial, incluido el reparto de asuntos; falta de una adecuada dotación presupuestaria; el peligro de exclusión en el acceso a la Justicia, de mantenerse las cuantías excesivas de las tasas judiciales; razones que corren el riesgo de no poder luchar adecuadamente contra la corrupción si no se brindan los apoyos personales y materiales a los jueces, así como su protección y seguridad. (Garrido, 2014)

Asimismo en Chile, el poder judicial administrando justicia es percibido como una de las instituciones menos creíbles y menos confiables, y muchas veces son las mismas autoridades que se benefician de esta relación, las que muestran poco entusiasmo a la hora de impulsar modificaciones que fortalezcan la autonomía de los tribunales y la protección de los ciudadanos frente a los abusos de poder. Evitar la corrupción o disminuir la sensación de impunidad frente a actos ilegítimos y abusivos, supone permitir la existencia de un sistema auténtico de administración de

justicia imparcial, que tenga por objeto aplicar la ley y solucionar las diferencias entre los ciudadanos en una sociedad. Para un gobernante es de suyo una actitud corrupta el permitir la existencia de una justicia "manipulable" o "presionable", dúctil a los intereses de un determinado grupo político. En cierta medida ello implica considerar a la justicia como una extensión del poder y no como un límite. (García y Leturia, 2006)

En relación al Perú, en una publicación para Gaceta Jurídica y Diario La Ley denominado "La Justicia en el Perú: cinco grandes problemas" saca al descubierto cuales son los cinco problemas que aquejan al sistema judicial en el Perú, los cuales son: el problema de la provisionalidad de los jueces, la carga y descarga procesal en el Poder Judicial, la demora en los procesos judiciales, el presupuesto en el Poder Judicial, y las sanciones a los jueces. (Gutiérrez, 2015)

La influencia política dentro de los costosos, ineficientes, lentos, procesos judiciales son verdaderamente vergonzante, ello por la efímera y lastimera intromisión de los gobernantes de turno en las decisiones judiciales, ello como consecuencia de una inadecuada separación de poderes del Estado, fruto del cual las sentencias o resoluciones judiciales son inciertas y no se ejecutan, el acceso a la justicia es desigual o no existe, como institución respetuosa de la constitución y de las leyes de la república, esta minada por la enmarañada red de corrupción institucionalizada. Solano, (s.f).

En cuanto al distrito judicial del Santa se conoce que ha sufrido actos de corrupción, precisando que una de las maneras de combatirlas es realizando una actividad fiscalizadora y preventiva por parte de las entidades del estado y la sociedad civil, especialmente por parte de la Contraloría, en especial con la participación del Ministerio Público la cual debe trabajar de manera coordinada con la Policía Nacional del Perú con la finalidad de poder reducir los actos de corrupción y lograr sentencias efectivas, para ello los fiscales deberán tener acusaciones que lleguen a los tribunales con buen sustento, debiendo poner mayor rigor y compromiso.(Gonzalo, 2016).

Los precedentes expuestos motivaron revisar procesos reales pero básicamente las sentencias, por eso en este trabajo se usó el N° 00846-2007-0-2506-JM-CI-01, tramitado en el primer Juzgado Mixto del Módulo Básico de Nuevo Chimbote, del Distrito Judicial del Santa, que comprende un proceso sobre desalojo por ocupación precaria, del cual el enunciado es como sigue:

¿Cuál es la calidad de las sentencia de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00846-2007-0-2506-JM-CI-01, del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote; 2018?

El objetivo general fue:

Determinar la calidad de las sentencia de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00846-2007-0-2506-JM-CI-01, del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote; 2018.

Los objetivos específicos fueron:

Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

En cuanto a la justificación de la investigación se expresa lo siguiente:

El presente trabajo no solo se justifica, para obtener el título profesional sino también objetiviza la realidad que emerge de las evidencias existentes tanto en el ámbito internacional como nacional, donde la administración de justicia no goza de la confianza social, toda vez que, la administración de justicia es mucho más lenta de lo que sería razonable, por tanto no se viene cumpliendo con una tutela jurisdiccional efectiva que todo justiciable busca cuando se le vulnera un derecho, asimismo el riesgo de influencia política choca con la independencia estructural de los órganos de gobierno de la justicia, y existe la amenaza de que los intereses partidarios penetren en la toma de las decisiones de los procesos judiciales, denotándose una arbitrariedad judicial frente a los justiciables.

Por lo precedentemente expuesto, los resultados del presente trabajo, contribuirán no sólo a informar a los estudiosos del derecho, sino también a orientar a los jueces a motivar y uniformizar sus decisiones, en el ejercicio de la función jurisdiccional al momento de administrar justicia, es decir, que dichas resoluciones que ponen fin a un proceso, se encuentren debidamente motivadas, por cuanto el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial, salvaguardando que las resoluciones no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico vigente aplicable al caso en concreto.

Finalmente, cabe precisar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.



## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. ANTECEDENTES

#### 2.1.1. Investigaciones libres

El estudio elaborado por Rodríguez (2014) *¿Posesión Precaria es una Posesión Ilegítima?* donde fue utilizado como instrumento de medición la encuesta; y el objetivo general fue: Determinar las razones por las cuales las Salas Superiores Civiles del Distrito Judicial de Lambayeque, durante el periodo dos mil doce a dos mil trece vienen emitiendo sentencias contradictorias en relación a la posesión precaria afectando los principios de seguridad jurídica y economía procesal; y al final del estudio formula las siguientes conclusiones:

Ha quedado determinado que la posesión si bien es un ejercicio de hecho de las facultades que le otorga la propiedad, pero que también cuenta con protección jurídica. Así, la posesión se diferencia de la tenencia por cuanto existen mecanismos protectores del ejercicio de la posesión y que en todo caso se trata de una etapa previa a la propiedad lo que no sucede con la tenencia, que se trata de un acto transitorio, otorgado por el mismo propietario o poseedor y que en algunas circunstancias se puede tratar de actos ilícitos. Existe discusión doctrinaria respecto a si la posesión precaria es una posesión ilegítima, al respecto la mayoría de autores consultados convienen en que tienen cierto acercamiento pero también diferencias toda vez que el incumplimiento de contrato no necesariamente genera ilicitud, tampoco se puede afirmar que el posesionario de mala fe sea un posesionario ilegítimo por lo que convenimos con los acuerdos arribados con carácter vinculante por el Pleno Casatorio Civil del año 2010.

2. En la Corte de Lambayeque los magistrados en uso del principio de independencia de los jueces se han acogido a uno u otro criterio en los casos específicos de desalojo por ocupante precario y prescripción adquisitiva, desalojo por ocupante precario y nulidad de títulos. De la evaluación de hechos tanto en primera como en segunda instancia, se ha verificado que un alto número de sentencias han sido confirmadas, y un número menor han sido revocadas; pero en un porcentaje menor se ha generado discrepancia en la apreciación que realizan los propios magistrados superiores.

3. En el caso de desalojo por ocupante precario y nulidad de títulos se ha encontrado sentencias contradictorias, con relación si dentro del proceso de ocupante precario se pueden cuestionar los títulos o documentos que acrediten la titularidad sea del demandante o demandado y si merecen un pronunciamiento que determinen una evaluación de fondo para declarar fundada o infundada o improcedente la demanda.

4. En el desalojo por ocupante precario y prescripción adquisitiva, aparece que los magistrados de la Corte de Lambayeque, han tenido posiciones diversas, por cuanto se exigía una resolución final de prescripción adquisitiva para efectos de darle valor en el proceso de desalojo por ocupante precario, o en otros casos por lo menos una resolución de primera instancia, el Cuarto Pleno en materia civil se ha pronunciado con relación a este caso considerando que en el proceso de prescripción adquisitiva no se requiere necesariamente que haya una resolución final, si no que se exige que en el proceso de desalojo por ocupante precario, y ante un demandado que aduce prescripción adquisitiva, se evalúe los medios probatorios y de esta manera se le confiera o no el derecho, respecto al prescribiente, a efectos de declarar fundada o infundada la demanda de desalojo por ocupante precario.

4. El Cuarto Pleno Casatorio Civil que constituye doctrina jurisprudencial acorde al artículo 400 de Código Procesal Civil, ha demostrado los criterios diferentes en la materia de desalojo por ocupante precario, pero donde todas las críticas que se la puedan hacer ha generado reglas para solucionar casos concretos como los que han sido materia de investigación.

De los temas investigados, algunos han sido medianamente superados como el referido a la prescripción adquisitiva y el ocupante precario, pero existen otros que requieren mayores precisiones como declarar la nulidad de títulos inválidos en un proceso de desalojo por ocupante precario, o en cuanto a la edificación realizada por el demandado en el bien inmueble del demandante, así como el tercero que se encuentra en el bien por disposición de uno de los copropietarios. Si bien se ha podido recoger algunas sentencias donde se aplica el IV Pleno Casatorio por los magistrados, pero también se deja abierta la posibilidad de que la investigación con relación al impacto que genere este pleno casatorio a efectos de determinar si viene resolviendo la problemática generada por el artículo 911° del Código Civil, o existen posiciones discrepantes.

Toussaint (2007) presentó la investigación descriptiva, titulada “*La Motivación de la Sentencia como Garantía del Fallo*” y el objetivo general fue: Determinar si la motivación de la sentencia puede ser considerada como una garantía de legalidad del fallo, tomando en consideración que la motivación es un requisito de validez de la sentencia, partiendo de lo previsto en el ordenamiento jurídico Venezolano; y sus conclusiones fueron:

a) La sentencia, en su carácter esencial, no es más que un acto de mente de juez, debido a este debe ser un juicio lógico sobre la existencia o no de una relación jurídica o de un conjunto de ellas, actuando en consecuencia debe ser aquella parte de la función jurisdiccional, que señala que ese carácter consiste en la declaración de la tutela que el derecho objetivo concede a los intereses concretos.

b) Las sentencias, deben en un contenido contar con razonamiento de hecho, y de derecho en los cuales basar el dispositivo del fallo, no es posible que lo jueces puedan llegar a una decisión justa, y completa sin tomar en cuenta tales circunstancias, las cuales son aportadas al proceso por las partes, debido a que esas razones necesariamente tienen que guardar una relación con la pretensión deducida o con las excepciones o defensas opuestas.

c) La sentencia, sea cual sea su clase, su finalidad más directa es la de poner fin a una controversia entre las partes, la cual de acuerdo al momento en el cual aparece el proceso tendrán ciertas características que la ubicarán en alguno de los tipos ya mencionados o en cualquier otro aceptado por la doctrina nacional o internacional.

d) En lo que se refiere a los requisitos de la sentencia que obligan a determinar el órgano en el cual emana el acto, los límites objetivos y subjetivos de la controversia así como la exigencia de una decisión expresa, positiva y precisa, están dirigidos a asegurar la ejecución del fallo o posibilitar la determinación del alcance de la cosa juzgada, toda la sentencia debe contar con todas las menciones que permitan el control de la legalidad, es decir, debe bastarse por sí mismas para su ejecución o para el alcance de la cosa juzgada que de ella emana.

e) La motivación constituye la causa determinante de la decisión que permite, a las partes en principio, conocer las razones y soportes empleados por el juez para alcanzar una conclusión, para dicha decisión satisfaga también a la sociedad en general.

f) Constituye entonces la motivación, un requisito irrenunciable para la sentencia, para que esta sea válida, para que esta pueda adecuarse al dispositivo, así como a los razonamientos alegados por las partes, la motivación no es más que la expresión, de los motivos de hecho y de derecho de la decisión, se erige como la parte de la sentencia a través de los cuales los jueces confirman la existencia de la norma jurídica, afirma el sentido de ésta estableciendo la relación de ella con los hechos ciertos probados y aporta la conclusión con la aplicación de los efectos de la referida norma.

g) Cuando una sentencia se encuentra suficientemente motivada y conteste con el resto de sus exigencias, es inevitable hacer referencia a la figura de la cosa juzgada, y a la inherencia de esta en una sentencia firme, lo importante es el efecto jurídico positivo que este aporta a la sentencia y que constituye a demostrar que la motivación de la sentencia, en la medida en la cual cumple con todos los requisitos exigidos en participe de en esos efectos jurídicos positivos.

h) La cosa juzgada, desarrolla un efecto jurídico positivo, en virtud de lo cual lo establecido en una sentencia firme, pasa a convertirse en una verdad jurídica y a imposibilitar que se produzca en el futuro un nuevo pronunciamiento sobre el tema. Al igual que la cosa juzgada, la ejecución aporta su efecto a la sentencia de manera positiva, al materializar lo establecido y previsto en el fallo, es decir en lo exactamente contenido en el, eso es precisamente lo que se exige como una garantía, tanto para el ejecutante, que se limita a exigir el cumplimiento de este fallo en una forma total e inalterada.

i) Evidentemente, una existencia motivada asegura su existencia, validez, legalidad en la esfera jurídica, con el establecimiento de controles judiciales a los operadores de justicia, para que estos produzcan menos fallos desmotivados, constituyendo en buena parte con una considerable disminución de interposición de recursos contar estos fallos, dando paso a una justicia expedida para los solicitantes contra estos fallos, dando paso a la justicia expedida para todos los solicitantes garantizándose de tal modo, los preceptos constitucionales de acceso a la justicia, derecho a la defensa, debido proceso y tutela jurisdiccional efectiva. Logrando finalmente un beneficio, tanto para los jueces, en su tarea de dictaminar o decidir controversias; como para los justiciables al recibir respuestas oportunas, eficaces, validadas y ejecutables.

### **2.1.2. Investigaciones en línea**

Paz (2017) presentó la investigación explorativa – descriptiva, titulada “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en el expediente N° 00144-2012-0-3102- JR-CI-02*, del distrito judicial de Sullana – Sullana” la investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado seleccionando mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelarán que de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango muy alta, alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Concluyendo que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente.

Campos (2017) presentó la investigación explorativa – descriptiva, titulada “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en el expediente N° 00434-207-0-1308- JR-CI-01*, del distrito judicial de Huaura – Huacho” la investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado seleccionando mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelarán que de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, en conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente.

Rufino (2015) presentó la investigación explorativa – descriptiva, titulada “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en el expediente N° 05051-2010-0-3101- JR-CI-01*, del distrito judicial de Piura – Sullana” la investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado seleccionando mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelarán que de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy

alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1. Bases teóricas procesales**

#### **2.2.1.1. La pretensión**

##### **2.2.1.1.1. Concepto**

Es un derecho subjetivo procesal, y por consiguiente, autónomo e instrumental, dirigido al juez (como miembro de un órgano del Estado) para solicitar el inmediato movimiento de la actividad judicial y obtener un pronunciamiento (sentencia). De otro lado la pretensión es la declaración de voluntad hecha ante el juez y frente al adversario; es el acto por el cual se busca que el juez reconozca algo con respecto a cierta relación jurídica. (Monroy, 2013)

*En efecto se puede afirmar, que la pretensión es la declaración de voluntad mediante la cual se solicita al órgano jurisdiccional frente al demandado, una actuación de fondo sobre la controversia.*

##### **2.2.1.1.2. Elementos de la pretensión**

Refiere a las partes involucradas en el proceso. (Rioja, 2017)

###### **2.2.1.1.2.1. El sujeto activo y pasivo**

El primero de los elementos de este tipo que componen la pretensión, es el sujeto activo, que es aquel que ejerce la prerrogativa normativa para definir lo exigido, y en segundo lugar está el sujeto pasivo, que es quien debe soportar el ejercicio de la prerrogativa del titular. (Rioja, 2017)

###### **2.2.1.1.2.2. El objeto**

Viene a constituir la utilidad que se busca alcanzar con la resolución judicial, el pedido o reclamo que se quiere sea reconocido por el juez. Es la declaración por parte del juzgador de la subordinación de un interés propio al del contrario. (Rioja, 2017)

###### **2.2.1.1.2.3. La causa**

Denominada también fundamento de la pretensión, está constituida por las razones fácticas que sustentan la pretensión además del sustento jurídico de la misma. Constituye la afirmación de la conformidad con el derecho sustancial. Se trata del

interés jurídicamente protegido. (Rioja, 2017)

#### **2.2.1.1.2.4. Acumulación de pretensiones**

La acumulación objetiva de pretensiones es la reunión, en una misma demanda, de las distintas pretensiones que el demandante proponga contra el demandado, con el objeto de que todas ellas sean resueltas en el mismo proceso. (Rioja, 2017)

#### **2.2.1.1.2.5. La pretensión en el proceso judicial en estudio**

La pretensión en el proceso examinado radica en que la parte demandada le restituya la posesión de su inmueble a la parte demandante, toda vez que, la parte demandada tendría la condición de ocupante precario.

(Expediente N° 00846-2007-0-2506-JM-CI-01, Distrito judicial del Santa)

#### **2.2.1.1.3 El proceso**

##### **2.2.1.1.3.1. Concepto**

El proceso es el conjunto de actividades de los órganos jurisdiccionales como de las partes procesales intervinientes en el mismo, con la finalidad de resolver un conflicto de intereses intersubjetivos o una incertidumbre ambas con relevancia jurídica y lograr la paz social en justicia; tutelando de esta manera los derechos materiales de las personas y consagrando la efectividad del ordenamiento jurídico en una sociedad determinada. (Monroy, 2013)

Asimismo el autor agrega, que el proceso actúa como un conjunto dialéctico, dinámico y temporal de una sucesión de actos realizados por las partes, el juez y las demás personas que participan en el mismo, como los terceros y los auxiliares jurisdiccionales.

*En efecto el proceso es un instrumento jurídico que permite que la tutela jurisdiccional efectiva se ponga en marcha en el plano del derecho material, e inclusive de carácter preventivo y abstracto.*

#### **2.2.1.1.4. El proceso civil**

##### **2.2.1.1.4.1. Concepto**

El proceso es el conjunto de actos regulados por las normas respectivas y ordenadas sucesivamente en función de los principios y reglas que sustentan su finalidad. Es el



método para llegar a la meta. Es un medio pacífico y dialéctico de solución de conflictos formado por actos de una serie lógica y consecucional (afirmación, negación, confirmación, alegación) conectadas entre sí por la autoridad judicial con la finalidad de obtener una decisión esto es, la sentencia (EGACAL, 2017)

#### **2.2.1.1.4.2. Principios procesales aplicables al proceso civil**

##### **2.2.1.1.4.2.1. El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva**

El derecho a la tutela jurisdiccional permite que toda persona sea parte en un proceso, para promover la actividad jurisdiccional sobre las pretensiones planteadas. Este derecho se reconoce tanto a personas físicas o naturales como a personas jurídicas o colectivas. No se agota en la garantía del acceso a la justicia, sino que faculta obtener un pronunciamiento sobre el fondo de las pretensiones deducidas, el que solo podrá ser eludido cuando tales pretensiones resulten inadmisibles o improcedentes, de acuerdo con las normas legales. (Ledesma, 2006)

*En efecto, es la garantía que tiene toda persona de que el estado le conceda amparo o protección legal para satisfacer alguna pretensión, y frente a esta el órgano jurisdiccional tiene el deber de proveer la prestación jurisdiccional.*

##### **2.2.1.1.4.2.2. El Principio de dirección e impulso del proceso**

El principio de dirección del proceso es la expresión del sistema publicístico, aparecido junto con el auge de los estudios científicos del proceso, caracterizado por privilegia el análisis de este desde la perspectiva de su función pública, es decir, como medio a través del cual el Estado hace efectivo el derecho objetivo vigente, concretando de paso la paz social en justicia. En relación al impulso procesal por parte del juez, se dice que este es una manifestación del principio de dirección del proceso y por tanto de la orientación publicística, consiste en la aptitud que tiene el juez para conducir autónomamente el proceso vale decir sin necesidad de intervención de las partes a la consecuencia de sus fines. No está de más recordar que dentro de una estructura procesal dispositiva, hay un cerrado monopolio de las partes respecto del avance del proceso, el impulso procesal busca precisamente quebrar

dicha exclusividad. (Ledesma, 2006)

#### **2.2.1.1.4.2.3 El principio de Integración de la Norma Procesal**

La normatividad procesal al adoptar una orientación publicista, considera que el proceso tiene como fin inmediato la solución de conflictos intersubjetivos cuya solución inevitablemente debe conducir a la concreción de un fin más relevante, que es obtener la paz social en justicia, siendo éste el objetivo más elevado que persigue el Estado a través del órgano jurisdiccional. (EGACAL, 2017)

#### **2.2.1.1.4.2.4. Los principios de iniciativa de parte y de conducta procesal**

Siempre será indispensable que una persona ejerza su derecho de acción como punto de partida de la actividad jurisdiccional del Estado, la normatividad exige, que quien ejercita su derecho de acción afirme que tiene interés y legitimad para obrar; es decir que invoque que su conflicto no tiene otra solución que sea la intervención del órgano jurisdiccional, condiciones de acción, que son necesarios para que el juez pueda expedir un pronunciamiento válido sobre el fondo. (EGACAL, 2017)

Por el principio de conducta procesal se pone de manifiesto los principios de moralidad, probidad, lealtad y buena fe procesal, que están destinados a asegurar la ética del debate judicial, delegando la responsabilidad en el juez de garantizar la moralidad del desarrollo de la contienda y, como contraparte, la obligación de las partes a remitir su desenvolvimiento a este principio, considerando valores como la buena fe, la honestidad, la probidad, la veracidad, a fin de evitar la presencia del improbuslitigador. (EGACAL, 2017)

#### **2.2.1.1.4.2.5. Los Principios de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad Procesales**

El principio de inmediación comprende un aspecto subjetivo, donde el juez deberá tener mayor contacto con los sujetos del proceso; y un aspecto objetivo, que consiste en el contacto directo e inmediato del juez con los elementos que al participar de todos los actos procesales el juzgador adquiere mayores y mejores elementos de convicción. (EGACAL, 2017)

El principio de concentración busca que el proceso se realice en el menor tiempo

posible y en forma continua, evitando que las cuestiones accidentales e incidentales (medidas cautelares o recursos impugnatorios) entorpezcan al desarrollo del proceso, por lo que mediante este principio se busca que los medios probatorios se actúen en un solo acto procesal para mejor convicción.

El principio de economía procesal, en su acepción de ahorro está referido al tiempo, gasto, y esfuerzo.

El principio de la celeridad procesal refiere a los actos procesales que deberán realizarse en el menor tiempo posible respetando las normas del debido proceso. (EGACAL, 2017)

#### **2.2.1.1.4.2.6. El principio de socialización del proceso**

Mediante este principio el juez está facultado para impedir la desigualdad entre las partes que concurren al proceso por razones de raza, sexo, religión, idioma o condición social, política o económica, significando la humanización del proceso, puesto que se tratan hechos causados por personas y se juzgan problemas humanos. (EGACAL, 2017)

#### **2.2.1.1.4.2.7. El Principio Juez y Derecho**

La esencia del aforismo *iura novit curia* consiste en que el juez tiene el deber de conocer el derecho y de aplicar la norma jurídica que corresponda a la situación concreta, aun cuando las partes la hayan invocado erróneamente o no a lo hayan invocado; el fundamento del aforismo es una presunción *iuris et de iure*, es decir el juez es el que tiene mejor conocimiento del derecho de las partes, encontrando su límite en el principio de congruencia procesal, que no ha sido regulado en la normatividad procesal. (EGACAL, 2017)

#### **2.2.1.1.4.2.8. El Principio de gratuidad en el acceso a la justicia**

Consiste en procurar que el proceso no resulte tan costoso para las partes, es decir que, resulte inconveniente para hacer valer el derecho pretendido. El Estado incurrirá en una grave omisión si admite esta forma de injusticia por razón económica; sin embargo la aplicación de este principio no puede ser absoluta, según ha creído

conveniente el legislador, al considerar que la administración de justicia implica en cierta forma un servicio sui generis: gratuito, pero que busca su autofinanciamiento. Como principio general el código establece que el estado concede gratuitamente la prestación jurisdiccional, sin perjuicio de que el litigante de mala fe, deba abonar las costas, costos y multas que para cada caso específico establece la ley. (EGACAL, 2017)

#### **2.2.1.1.4.2.9. Los Principios de Vinculación y de Formalidad**

Dado que la actividad judicial es una función pública realizada con exclusividad por el Estado, las normas procesales que regulan la conducta de los intervinientes en el proceso y las ciencias que las integra son de derecho público, por tanto, estas normas son obligatorias y de carácter imperativo.

El principio de elasticidad señala que si, bien las formalidades previstas en el código procesal civil son de carácter obligatorio, el director del proceso es el juez quien tiene la facultad de adecuar la exigencia de cumplir con estos requisitos formales a los fines del proceso, es decir la solución del conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica y al paz social en justicia. . (EGACAL, 2017)

#### **2.2.1.1.4.2.10. El Principio de Doble Instancia**

La pluralidad de instancias es una garantía contra la arbitrariedad, el error, la ignorancia o la mala fe del juez; que permite la revisión de lo resuelto en la instancia inferior por el superior jerárquico, puesto que existe la posibilidad de error del juez. (EGACAL, 2017)

#### **2.2.1.1.4.3. Fines del proceso civil**

El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia. (Jurista Editores, 2018)

### **2.2.1.1.5. El Proceso Sumarísimo**

#### **2.2.1.1.5.1. Concepto**

Es un proceso contencioso de duración corta y simple en donde se ventilan controversias que no revisten mayor complejidad, o en las que es urgente la tutela jurisdiccional, comprende además, aquellas controversias en las que la estimación patrimonial es mínima. (EGACAL, 2017)

#### **2.2.1.1.5.2. Características del proceso sumarísimo**

Se caracteriza por tener plazos cortos, en ese sentido al admitirse a trámite la demanda, el juez concede cinco días para la contestación; contestada esta o transcurrido el plazo antes indicado, se fija dentro de los diez días siguientes fecha para la audiencia de saneamiento procesal, fijación de puntos controvertidos y admisión y actuación de pruebas que se concentran en una sola audiencia denominada audiencia única, en la que el juzgado se encuentra inclusive, expedito para emitir sentencia en ese mismo acto, pudiendo también excepcionalmente, reservar su decisión por un plazo que no exceda de los diez días, la decisión es apelable dentro del tercer día de notificada. El proceso sumarísimo está orientado a abreviar lo más posible el trámite a fin de lograr una pronta solución al conflicto de intereses de que se trate. (EGACAL, 2017)

#### **2.2.1.1.5.3. Pretensiones que se tramitan en el proceso sumarísimo**

Alimentos, prorrateo de alimentos, separación convencional y divorcio ulterior, interdicción, desalojo, interdictos de retener y recobrar, proceso de asignación de pensión a herederos forzosos económicamente dependientes del ausente, proceso de convocatoria judicial a asamblea general de asociación, proceso de ineficacia de actos gratuitos en caso de fraude, proceso de oposición de intereses, proceso de nombramiento y remoción de albacea, proceso de retribución de administrador de bien común, proceso de otorgamiento de escritura pública o de cumplimiento de otra formalidad no solemne, proceso de remoción de liquidadores, proceso de expedición de constancia de trasmisión de título valor a la orden por medio distinto al endoso, proceso de anotación o registro judicial de constitución de derecho sobre título valor, proceso de sustitución de título valor y de requerimiento de intervención en caso de deterioro notable o destrucción parcial. (EGACAL, 2017)

#### **2.2.1.1.5.4. El desalojo en el proceso sumarísimo**

El artículo 585° del código procesal civil, señala que la restitución de un predio se tramita con arreglo a lo dispuesto para el proceso sumarísimo y las precisiones indicadas en este subcapítulo. El desalojo es una pretensión que corresponde tramitarse en el proceso sumarísimo, proceso que está destinado a obtener la restitución de un predio ocupado por una persona, en los distintos supuestos en que es procedente. (Jurista Editores, 2018)

#### **2.2.1.1.6. Las audiencias en el proceso sumarísimo**

##### **2.2.1.1.6.1 Concepto**

Es el acto que convoca a las partes, bajo la dirección del juez, en los procesos sumarísimos, con la finalidad de llevar a cabo el saneamiento de la relación jurídico – procesal, la actuación de medios probatorios y la emisión de la sentencia; siendo posible que, por excepción, se prorrogue el plazo para la emisión de la sentencia hasta por diez días posteriores a la realización de la audiencia. (Monroy, 2013)

##### **2.2.1.1.6.2. Regulación**

El artículo 554° del código procesal civil, señala que al admitir la demanda, el Juez concederá al demandado un plazo de cinco días a fin de que conteste, y una contestada la demanda o transcurrido el plazo para hacerla, el Juez señalará fecha para la realización de la audiencia de saneamiento, conciliación, pruebas y sentencia, actos procesales que deberán realizarse dentro de los diez días siguientes de contestada la demanda o de transcurrido el plazo para hacerla; audiencia en que las partes pueden hacerse representar por apoderado, sin restricción alguna. (Jurista Editores, 2018)

##### **2.2.1.1.6.3. La audiencia en el proceso judicial en estudio**

Del expediente materia de análisis se advierte que, se llevó a cabo la audiencia única por ser esta su naturaleza del proceso sumarísimo, en donde se agotó las distintas etapas de la audiencia referida. (Expediente N° 846-2007-0-2506-JM-CI-01, Distrito Judicial del Santa).

#### **2.2.1.1.6.4. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio**

Los puntos controvertidos que se determinaron fueron:

Determinar si el demandante tiene derecho a que se le restituya el bien inmueble sub-litis, así como determinar si la demandada tiene la condición de ocupante precario del bien inmueble materia de litis. (Expediente N° 846-2007-0-2506-JM-CI-01, Distrito Judicial del Santa).

#### **2.2.1.1.7. La prueba**

##### **2.2.1.1.7.1. Concepto**

La prueba es la acreditación que desarrolla una actividad para demostrar la verdad de una afirmación, en el orden procesal probar significa acreditar o demostrar la verdad de los hechos afirmados por las partes, el juez por su parte tiene la misión de apreciar, de verificar, de confrontar, los hechos acreditados en el proceso por los litigantes utilizando los medios probatorios que permite el ordenamiento, para llegar a la verdad a fin de subsumirlos dentro del supuesto fáctico de la norma sustantiva. (Carrión, 2007)

La prueba busca la demostración de los hechos propuestos por las partes en el proceso. Es la materialización o comprobación de la existencia de un acto que llega a conocimiento del juez y que de esta manera contraste lo afirmado por los sujetos procesales para en su caso, darle o no la razón en su decisión. (Rioja, 2017)

La prueba es la comprobación de las afirmaciones a la que arriba cognitivamente el juez de conocimiento sobre los hechos que las partes procesales han alegado y controvertido mediante un proceso valido, en tal razón la prueba es aquello que confirma o desvirtúa una hipótesis o afirmación precedente en el proceso, constituyendo una de las más altas garantías contra la arbitrariedad de las decisiones judiciales. (Neyra, 2015)

##### **2.2.1.1.7.2. El objeto de la prueba**

El objeto de la prueba es el hecho que debe verificarse y sobre el cual el juez emite un pronunciamiento; es todo aquello susceptible de demostración por las partes ante el juez, sobre la verdad o existencia de un hecho, materia de las pretensiones propuestas, pudiendo ser estos pasados, presentes o futuros. (Rioja, 2017)

El objeto de los medios probatorios son hechos esgrimidos por las partes como sustento del derecho que pretender se declare, de la pretensión procesal propuesta; serán, en definitiva, los hechos controvertidos o no. (Carrión, 2007)

#### **2.2.1.1.7.3. La carga de la prueba**

La carga de la prueba está referida a establecer quién va a ser el sujeto procesal que ha de producir la prueba de los hechos alegados por estas y qué serán materia de la resolución final. Constituye más que un derecho, una obligación surgida del interés que la parte de acreditar ante el magistrado los hechos propuestos por este en sus actos postulatorios, pues quien no puede acreditar la existencia de su derecho no podrá ser concedido por el juez. (Rioja, 2017)

#### **2.2.1.1.7.4. Principios procesales en la actividad probatoria**

##### **2.2.1.1.7.4.1. Principio de contradicción**

Las partes tienen derecho a conocer, a controlar y controvertir las pruebas así como a intervenir en su formación, tanto las que sean producidas o incorporadas al proceso, las tachas y las oposiciones constituyen los mecanismos para el control, posibilitando que el sindicado o demandado se pronuncie sobre el valor, el contenido y los elementos internos y externos del material recaudado y ofrecido por el actor como prueba y como base e en ello sustentar la argumentación de la defensa. (Ledesma, 2017)

##### **2.2.1.1.7.4.2. Principio de concentración**

Hace referencia a la oportunidad en el ofrecimiento o postulación de los medios de prueba, la actividad probatoria debe promoverse en el primer acto postulatorio que realicen las partes, sea con la demanda o contestación de esta, ella no se agota en el ofrecimiento, sino que implica que durante la fase de la actuación probatoria, la práctica de pruebas y el debate deberán realizarse de manera continua, a través de un acto público, oral, sujeto al contradictorio y concentrado, buscando obtener el adecuado ejercicio del derecho de defensa a lo largo del proceso; principio que tiene como fin evitar dilaciones injustificadas del proceso, haciéndolo más expedito y ágil, con el objeto de alcanzar un alto grado de continuidad, permitiéndole al juzgador a la



hora de tomar una decisión, tener una idea global de las argumentación presentada durante el debate probatorio. (Ledesma, 2017)

#### **2.2.1.1.7.4.3. Principio de inmediación**

Este principio busca que el juez tenga acceso directo a los medios de prueba, para lo cual, se requiere materializar ese acercamiento a través de audiencias públicas; la inmediación, implica que debe haber una presencia e identidad física del juzgador, conociendo el material probatorio recolectado y ofrecido, el juez es quien toma la decisión, por tanto debe formarse su propia visión acerca de los hechos materia del proceso y obtener la convicción necesaria para un pronunciamiento justo. (Ledesma, 2017)

#### **2.2.1.1.7.4.4. Principio de publicidad**

Es un derecho que tiene toda persona a que se le garantice la transparencia en la administración de justicia, pues el conocimiento que tenga la comunidad de las actuaciones que se surtan en el proceso sirve para controlar los abusos del poder que se lleguen a presentar y para exigir a las partes una mayor lealtad, en consecuencia el debate probatorio debe ser abierto y permitir la participación de la sociedad, como espectadora, siempre y cuando no interfiera en el normal desarrollo del proceso y no afecte la seguridad nacional. (Ledesma, 2017)

#### **2.2.1.1.7.4.5. Principio de pertenencia**

La prueba pertenece a la parte, quien la traslada al proceso, sin embargo deja de estar bajo su esfera de pertenencia cuando el hecho que traslada genera una actuación inmediata; pero, si el medio de prueba que se ofrece requiere actuación a posteriori, la pertenencia seguirá bajo la esfera de quien lo haya llevado al proceso, pudiendo bajo esta lógica desistirse del medio de prueba que ha aportado el proceso; luego de que la actuación la fuente de la prueba se traslada al proceso, deja de pertenecer a la parte, en mérito al principio denominado adquisición y fin de la prueba. (Ledesma, 2017)

#### **2.2.1.1.7.4.6. Principio de unidad de la prueba**

Este principio abarca diversos matices referidos a actividad probatoria, entre ellos, tenemos que esta actividad implica una dialéctica entre la confrontación y

constatación de los medios probatorios incorporados al proceso. En ese sentido, este principio significa que el material probatorio forma una unidad, y que, como tal, debe ser examinado y apreciado por el juez, con la finalidad de confrontar las diversas pruebas y concluir sobre el convencimiento que de ellas en su totalidad se forme. (Liñan, 2017)

#### **2.2.1.1.7.4.7. El principio de adquisición**

Este principio implica que el juez para llegar a la solución del caso, no importa quien haya aportado o pedido las pruebas, desde el momento en que se introducen al proceso forman parte de los elementos que generarán convicción o certeza al juez. Es decir, la prueba aportada deja de formar parte de la esfera dispositiva de las partes y conforma un elemento del proceso. (Liñan, 2017)

#### **2.2.1.1.8. La prueba en la sentencia examinada**

##### **2.2.1.1.8.1. Documentos**

###### **2.2.1.1.8.1.1. Concepto**

Documento es un objeto material originado por un acto humano, susceptible de representar por sí mismo y para el futuro, un hecho o una serie de hechos percibidos en el momento para su elaboración, con prescindencia de la forma en que esa representación se exterioriza, conteniendo un mensaje que puede ser útil a efectos jurídicos cuando contengan un dato que haga al proceso. (Ledesma, 2017)

Se denomina documento a todo acto del hombre, que no se configura como un acto jurídico, pero que a su vez constituye un determinado objeto, en tanto se materializa para representar el acto o hecho relevante; suele provenir de medios extraprocesales, pero que necesariamente toman relevancia en el proceso.

Se denomina documento a la prueba de los hechos o al instrumento o escrito, que narre o represente por dibujo, impresión, pintura, huellas, etc. Que sirve para que el juez perciba o verifique las afirmaciones sobre litis.

(Monroy, 2013)

###### **2.2.1.1.8.1.2. Regulación**

En el código procesal civil el documento se encuentra regulado en el artículo 23° de

dicha normativa, asimismo, es considerado como un medio de prueba típica conforme al numeral 3 del artículo 192°. Por otro lado, en el artículo 234° y siguientes, se regula la prueba documental. (Jurista Editores, 2018)

#### **2.2.1.1.8.1.3. Clases de documentos**

El código procesal civil, en el artículo 235° y 236° distingue dos tipos de documentos siendo estos público y privado.

##### **2.2.1.1.8.1.3.1. Documento público**

Es el otorgado por funcionario autorizado a darle fe pública. Esto lleva a decir que el carácter público del documento aparece por la calidad del autor en tanto lo realice dentro del ámbito de su competencia material y territorial y con las formalidades que la ley dispone. (Ledesma, 2006)

##### **2.2.1.1.8.1.3.2. Documento privado**

Son aquellos que provienen de personas privadas, sean partes o terceros con relación al proceso en el cual se hacen valer y que no se encuadran bajo los supuestos de documentos públicos, los documentos privados pueden presentarse cuando se trata de escritos firmados como la declaración jurada de renta y escritos no firmados como los libros de contabilidad o los tickets de pasajes aéreos o terrestres, asimismo los documentos privados pueden ser declarativos como un contrato, una letra de cambio, informaciones periodísticas, apreciaciones contenidas en las historias clínicas y representativos como mapas, cuadros. (Ledesma, 2006)

##### **2.2.1.1.8.1.2. Documentos actuados en el proceso judicial en estudio**

De la circunscripción de los actuados en el proceso materia de estudio los documentos actuados fueron los siguientes:

Copia del contrato de compra venta y mutuo hipotecario de fecha 21 de marzo de 1991; copia de la solicitud de cambio de nombre propiedad inmueble Municipalidad distrital de Nuevo Chimbote; copia de la declaración jurada del impuesto predial; copia de la denuncia policial comisaria de Buenos Aires; papeleta de depósito Banco de la Vivienda; recibo de cobranza N° 186168 ENACE, Recibo de pago N° 00088 asociación de moradores; ficha registral que prueba que el dueño del predio sub- litis no es el poderdante; recibos de auto – valuó expedido por la Municipalidad de Nuevo

Chimbote; fichas de empadronamiento efectuados por COFOPRI en los años 2000 y 2001; recibos de consumo de telefonía, energía eléctrica y agua; ficha informativa de ENACE que acredita que la recurrente es la viene poseyendo el bien inmueble sub – litis; contrato de suministro de energía eléctrica N° 551-00071125. (Expediente N° 846-2007-0-2506-JM-CI-01, Distrito Judicial del Santa)

### **2.2.1.1.9. La sentencia**

#### **2.2.1.1.9.1. Concepto**

La sentencia es una resolución jurisdiccional declarada o dictaminada por un juez o tribunal que establece el final de una controversia civil, litigio o litis (mercantil, laboral, de familia, administrativo, etc.) amparando o rechazando la pretensión del demandante; o dispone el término de una causa penal, determinando la comisión de un delito y la situación jurídica del acusado, sea condenándolo o absolviéndolo. Entender una sentencia judicial es un ejercicio habitual y necesario de la práctica del abogado, significa comprender su procedimiento, sus fundamentos y motivaciones, así como encontrar errores, vicios y deficiencias, aun cuando esa labor corresponda a la función jurisdiccional de los jueces. (Ruiz, 2017).

*De lo expuesto, se puede afirmar que la sentencia es una resolución judicial que pone fin al proceso, es decir concluye de forma definitiva un conflicto o incertidumbre jurídica, en atención a la pretensión planteada, materializándose la tutela jurisdiccional efectiva.*

#### **2.2.1.1.9.2. Clases**

No todas las sentencias se limitan a declarar el derecho y no todas las sentencias crean derechos inexistentes antes de su participación, por lo que tomando en cuenta al derecho sustancial o material que las decisiones jurisdicciones ponen en vigor, pueden clasificarse a las sentencias en:

##### **2.2.1.1.9.2.1. Sentencia declarativa**

Son aquellas que comprueban la existencia, inexistencia, eficacia y alcance de un derecho, de una situación jurídica o de una relación jurídica que se originó con la anterioridad a la decisión judicial, con miras a erradicar la crisis de certeza. En estos casos, la declaración judicial pone fin a un estado de incertidumbre jurídica, pues el

derecho que en un momento determinado se presentaba incierto, adquiere certidumbre mediante la sentencia, y la norma abstracta se convierte así en disposición concreta. Si el derecho existe el juez se limita a declarar su existencia. Entre las decisiones jurisdiccionales que tienen efecto meramente declarativos se tiene a las siguientes pretensiones: reconocimiento de filiación, prescripción adquisitiva de propiedad, reconocimiento de escritura, falsedad de documento, nulidad de acto jurídico. (Monroy, 2013)

#### **2.2.1.1.9.2.2. Sentencia constitutiva**

Son aquellas que sin limitarse a la mera declaración de un derecho y sin establecer una condena al cumplimiento de una prestación, crean, modifican o extinguen una situación jurídica, ya sea modificando un estado de cosas anterior, decretando su abolición o cambiando por otro. Se pretende con ellas, que se produzca un estado jurídico que antes no existía, modificando así la esfera de derechos y obligaciones de las partes. A diferencia de la declarativa, rige así el futuro, con ella nace una nueva situación jurídica que determina, por consiguiente, la aplicación de nuevas normas de derecho. Su cumplimiento emana desde su propia expedición, que determina en si misma la modificación jurídica. Por lo tanto, el comportamiento esperado de la contraparte es pasivo, únicamente obra en conformidad con la nueva situación jurídica establecida en el acto sentencial. Entre las decisiones jurisdiccionales que tienen efecto constitutivo se tiene las que recaen en las siguientes pretensiones: la interdicción, la rescisión de contrato, la adopción, el divorcio, porque rompe la situación jurídica que origina el matrimonio, permitiendo a las partes repartirse los bienes gananciales y contraer, si lo desean, de nuevo matrimonio con otra persona. (Monroy, 2013)

#### **2.2.1.1.9.2.3 Sentencia de condena**

Son aquellas que se orientan no solo a declarar la certeza de una determinada situación jurídica, sino que además ordenan al vencido el cumplimiento de un dar, hacer o no hacer, es decir se expresa a través de una orden. En este tipo de sentencias, el órgano jurisdiccional, al amparar la demanda interpuesta, obliga al demandado a realizar una determinada prestación, en otras palabras, se condena u

ordena judicialmente. Entre las decisiones jurisdiccionales que tienen efecto de condena se tiene a las pretensiones como obligación de dar suma de dinero, desalojo, etc. (Monroy, 2013)

### **2.2.1.1.9.3. La sentencias en la norma procesal civil**

En el ámbito normativo la sentencia se regula en los artículos 119°, 120°, 121°, 122°, 124° y 125° del Código Procesal Civil.

Conforme al artículo 119° denominado “forma de los actos procesales” se señala los requisitos que deben y no deben contener las resoluciones judiciales, tales como: no deben abreviaturas, las fechas y cantidades se deben escribir en números exactos, las palabras o frases equívocas se tacharan con una línea, pero no se borrara, permitiendo así su verificación, para que al final se constate su anulación y está prohibido interpolar o yuxtaponer palabras.

Seguidamente el artículo 120° de Código Procesal Civil denominado “Resoluciones” señala que los actos procesales con los que se impulsa el proceso y se decide poner fin son los decretos, autos y sentencias.

El artículo 121° del Código Procesal Civil denominado “Decretos, Autos y Sentencias” detalla la finalidad de los actos procesales tales como el decreto que es un acto de simple trámite y con el cual se impulsa el proceso, el auto con el cual se resuelve la admisibilidad o rechazo de la demanda, la reconvencción, saneamiento, interrupción, conclusión y las formas de conclusión especial del proceso, así como el concesorio y denegatorio de los medios impugnatorios, admisión y procedencia de las medidas cautelares y finalmente las sentencias que es el acto procesal donde el Juez pone fin a la instancia o proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida de las partes.

Seguidamente el artículo 122 del Código Procesal Civil denominado “Contenido y suscripción de las resoluciones” menciona los requisitos más resaltantes que deben tener las resoluciones, tales como: a) lugar y fecha en que se expiden, b) enumeración de los fundamentos de hecho y de derecho en mérito a lo actuado y al derecho, c) expresión clara y precisa de los puntos controvertidos, y la condena de

costos y cotas del proceso. Finalmente la sentencia deberá redactarse mediante la separación de su parte expositiva, considerativa y resolutive.

El artículo 124° del código Procesal Civil, denominado “Plazos máximos para expedir las resoluciones” estipula los plazos que deben tener las resoluciones judiciales como los decretos que se expiden a los dos días de presentado el escrito, los autos dentro de los cinco días hábiles computados desde la fecha que se encuentra expedito para ser resuelto y las sentencias se expedirán dentro del plazo máximo de cada vía procedimental.

Finalmente, el artículo 125° del Código Procesal Civil denominado “Numeración” donde se señala que las resoluciones judiciales deben estar correlativamente numeradas. (Jurista Editores, 2018)

#### **2.2.1.1.9.4. Estructura de la sentencia**

La estructura de la sentencia, está compuesta por tres partes: la expositiva, la considerativa y la dispositiva o resolutive. (Monroy, 2013)

- a) La parte expositiva: Llamados también vistos los cuales son descripciones de tipo histórico en los que se relatan los antecedentes de lo ocurrido en la secuela del proceso en referencia a la posición de cada una de las partes, sus afirmaciones, argumentos y pruebas que han esgrimido. En esta parte de la sentencia no existe ninguna valoración por parte del juzgador.
- b) La parte considerativa: Llamados también fundamentación o motivación, los cuales tienen como función dar a conocer a las partes los motivos que sustentan la decisión, además son útiles para conocer el sentido de una decisión u orientar su ejecución. Muestran las razones jurídicas a que arribaron los jueces para emitir el decisorio pues permite interpretar sus alcances además con ello otorga la posibilidad de que las partes puedan ejercer su derecho a la impugnación.
- c) La parte resolutive: conocido como el fallo o decisorio, de la sentencia, permite conocer la respuesta judicial que soluciona el caso concreto, solamente esta parte de la sentencia es materia de acatamiento de las partes y, por supuesto, la única sobre la cual recae la autoridad de la cosa juzgada

### **2.2.1.1.9.5. Principios relevantes en el contenido de una sentencia**

#### **2.2.1.1.9.5.1. El principio de congruencia procesal**

En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide.

Por tanto frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (*Iura Novit Curia*), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes, (Ticona, 1994).

Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso. (Monroy, 2013)

#### **2.2.1.1.9.5.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales**

##### **2.2.1.1.9.5.2.1 Concepto**

La motivación de las resoluciones judiciales ha sido reconocida y analizada desde diversas perspectivas; es así que desde el punto de vista de la carta magna esta importa un derecho constitucionalmente reconocido, desde perspectiva de todo aquel que tiene la potestad de dirimir una controversia jurídica (juez, árbitro, tribunal administrativo) es un deber, y finalmente, desde el punto de vista del justiciable se materializa como una garantía de obtener una resolución sustentada en derecho y de manera correlativa un mecanismo de tutela contra la arbitrariedad. (Monroy, 2013)

Asimismo el autor citado expone que, la motivación no necesariamente te exige que la sentencia exponga una abundante, extensa y agotadora argumentación, solo basta que se expresen las principales razones por las cuales se adoptó una determinada decisión, razones que deben ser proporcionadas y guardar correspondencia con el problema a resolverse.



La motivación de las resoluciones judiciales no sólo constituye una garantía procesal, sino también un deber de los jueces. Dentro de esas resoluciones se tiene la sentencia, que constituye la decisión más importante que se dicta dentro del proceso, por la cual se define el litigio. (Carrión, 2007)

#### **2.2.1.1.9.6. Elementos del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales**

El tribunal Constitucional Peruano ha dejado establecido los elementos del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales en el expediente N° 000728-2008-PHC/TC)

##### **a) Inexistencia de motivación o motivación aparente**

Está fuera de toda duda que se viola el derecho a una decisión debidamente motivada cuando la motivación es inexistente o cuando la misma es solo aparente, en el sentido de que no da cuenta de las razones mínimas que sustentan la decisión o de que no responde a las alegaciones de las partes del proceso, o porque solo intenta dar un cumplimiento formal al mandato, amparándose en frases sin ningún sustento fáctico o jurídico.

##### **b) Falta de motivación interna del razonamiento**

La falta de motivación interna del razonamiento [defectos internos de la motivación] se presenta en una doble dimensión; por un lado, cuando existe invalidez de una inferencia a partir de las premisas que establece previamente el Juez en su decisión; y, por otro lado, cuando existe incoherencia narrativa, que a la postre se presenta como un discurso absolutamente confuso incapaz de transmitir, de modo coherente, las razones en las que se apoya la decisión. Se trata, en ambos casos, de identificar el ámbito constitucional de la debida motivación mediante el control de los argumentos utilizados en la decisión asumida por el Juez o Tribunal; sea desde la perspectiva de su corrección lógica o desde su coherencia narrativa.

##### **c) Deficiencias en la motivación externa; justificación de las premisas**

El control de la motivación también puede autorizar la actuación del juez constitucional cuando las premisas de las que parte el Juez no han sido confrontadas o analizadas respecto de su validez fáctica o jurídica. Esto ocurre por lo general en

los casos difíciles, como los identifica Dworkin, es decir, en aquellos casos donde suele presentarse problemas de pruebas o de interpretación de disposiciones normativas.

Si el control de la motivación interna permite identificar la falta de corrección lógica en la argumentación del juez, el control en la justificación de las premisas posibilita identificar las razones que sustentan las premisas en las que ha basado su argumento. El control de la justificación externa del razonamiento resulta fundamental para apreciar la justicia y razonabilidad de la decisión judicial en el Estado democrático, porque obliga al juez a ser exhaustivo en la fundamentación de su decisión y a no dejarse persuadir por la simple lógica formal.

**d) La motivación insuficiente**

Se refiere, básicamente, al mínimo de motivación exigible atendiendo a las razones de hecho o de derecho indispensables para asumir que la decisión está debidamente motivada. Si bien, como ha establecido este Tribunal en reiterada jurisprudencia, no se trata de dar respuestas a cada una de las pretensiones planteadas, la insuficiencia, vista aquí en términos generales, sólo resultará relevante desde una perspectiva constitucional si es que la ausencia de argumentos o la “insuficiencia” de fundamentos resulta manifiesta a la luz de lo que en sustancia se está decidiendo.

**e) La motivación sustancialmente incongruente**

El derecho a la debida motivación de las resoluciones obliga a los órganos judiciales a resolver las pretensiones de las partes de manera congruente con los términos en que vengan planteadas, sin cometer, por lo tanto, desviaciones que supongan modificación o alteración del debate procesal (incongruencia activa).

**f) Motivaciones cualificadas**

Conforme lo ha destacado este Tribunal, resulta indispensable una especial justificación para el caso de decisiones de rechazo de la demanda, o cuando, como producto de la decisión jurisdiccional, se afectan derechos fundamentales como el de la libertad. En estos casos, la motivación de la sentencia opera como un doble mandato, referido tanto al propio derecho a la justificación de la decisión como

también al derecho que está siendo objeto de restricción por parte del Juez o Tribuna

#### **2.2.1.1.9.6.1 Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.**

Igartúa (2009), sostiene:

##### **A. La motivación debe ser expresa**

Cuando se emite una sentencia, el juzgador debe hacer expresas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado. Ello, como hemos señalado, es requisito indispensable para poder apelar, comprender el sentido del fallo, en líneas generales, para controlar las decisiones del juez.

##### **B. La motivación debe ser clara**

Las resoluciones judiciales, deben ser claras, de modo que estas sean entendimiento a todas las partes intervinientes del proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas. La exigencia de motivar las resoluciones deviene del principio de impugnación, lo que supone que sea indispensable que las partes conozcan que es lo que se va a impugnar pues de otra forma el derecho a la defensa de las mismas se vería restringido de modo irrazonable.

##### **C. La motivación debe respetar las máximas de experiencia**

Las máximas de la experiencia se constituyen a partir de las reglas de la vida, las vivencias personales o transmitidas, el sentido común, todos estos son elementos que los magistrados deben tomar en cuenta al momento de la elaboración de las premisas que lo llevaran a una determinada conclusión. Y es que de lo contrario, existiría un grave defecto de o vicio en la motivación.

Ahora bien, debemos tener en cuenta que las máximas de la experiencia son elementos abstractos que se obtienen a partir de elementos constantes en hechos o experiencias anteriores, el alcance de la máxima de la experiencia dependerá de los medios fácticos que se analizan también se presentan en los hechos que representan experiencias anteriores para el juzgador.

#### **2.2.1.1.9.6.2. La motivación como justificación interna y externa.**

##### **2.2.1.1.9.6.2.1. La motivación como justificación interna.**

En la cual se realiza un control de orden formal del fallo (conclusión) y de las premisas que lo sustentan, y que exige el respecto y adecuación a las reglas y principios de la lógica. (Monroy, 2013)

##### **2.2.1.1.9.6.2.2 La motivación como la justificación externa.**

En la cual se analiza si las premisas (considerandos) del fallo, tienen correlación y aceptación a nivel fáctico y jurídico, para lo cual se debe recurrir al análisis de las pruebas que obraron en la causa y a las normas y principios del ordenamiento jurídico respectivamente. (Monroy, 2013)

#### **2.2.1.1.10. Medios impugnatorios**

##### **2.2.1.1.10.1. Concepto**

Se entiende por impugnación al acto que consiste en objetar, rebatir, contradecir o refutar un acto jurídico procesal de cualquier naturaleza, de que provenga de las partes, de un tercero legitimado, del juez, es decir, de cualquier sujeto del proceso, por consiguiente son los mecanismos procesales mediante los cuales las partes o los terceros legitimados solicitan la anulación o la revocación, total o parcial de un acto procesal presuntamente afectado por un vicio o por un error. (Carrión, 2007)

Son mecanismos de control y fiscalización de las decisiones judiciales, a través de ellos, las partes o terceros pueden lograr la anulación, la revocación total o parcial y la modificación del acto procesal que los agravia o perjudica, por ello, también se les considera como medios idóneos para enmendar irregularidades y restablecer los derechos vulnerados, el fundamento de la impugnación se encuentra en la posibilidad de injusticia, por la existencia de un error, que puede ser corregido o anulado por el mismo órgano jurisdiccional o un órgano superior, por ello se afirma que la instancia plural es una garantía para el justiciable. (EGACAL, 2017)

##### **2.2.1.1.10.2. Fundamentos de los medios impugnatorios**

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que

juzgar es un actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social (Chaname, 2009).

#### **2.2.1.1.10.3. Clases**

Carrión (2007) sostiene que el código procesal civil concibe dos clases de medios impugnatorios: los remedios y los recursos.

Los remedios pueden formularse por quien se considere agraviado por actos procesales no contenidos en resoluciones judiciales, dentro de los cuales está la oposición, las nulidades siendo considerados remedios procesales, constituye también casos específicos de remedios la tacha a un testigo o a un documento, la oposición a una pericia, el pedido de nulidad de una audiencia o del acto de notificación.

Los recursos pueden formularse contra una resolución judicial, pudiendo ser parte en el proceso o tercero legitimado, para que luego de un nuevo examen de la decisión se subsane el vicio o el error alegado o denunciado.

#### **A. El recurso de reposición**

De acuerdo a la doctrina, el recurso de reposición es conocido de acuerdo al sistema jurídico de determinados países como revocatoria. La reposición es un Medio impugnatorio cuya finalidad es que el mismo órgano que emitió una providencia procesal, la revoque y modifique conforme a ley. La reposición, es un recurso procesal a través del cual una de las partes, inmersa en la contienda, que se considere agraviada, por la emisión de una providencia jurisdiccional, recurre ante el mismo órgano que la emitió, a fin que la revoque, conforme a ley. Una característica

inherente a esta modalidad de recurso, es que se plantea en la misma instancia, donde se ventila el proceso materia de Litis. (Carrión, 2007)

### **B. El recurso de apelación**

Dentro del ordenamiento procesal civil, que preconiza como principio la doble instancia, el recurso de apelación es el medio que hace tangible dicho principio, por ello el recurso de apelación es uno de los medios impugnatorios más importantes que hace posible la revisión de la resolución por la instancia superior, teniendo como objetivo que el órgano jurisdiccional examine, a solicitud de parte de tercero legitimado, la resolución que a éstos les produzca agravio, con el propósito de ser anulada, si contiene algún error o vicio que invalida la resolución, o con el fin de ser revocada total o parcialmente. (Carrión, 2007)

Es un recurso ordinario, vertical o de alzada (es resuelto por el superior en grado), concebido exclusivamente para solicitar el examen de autos o sentencias, es decir, resoluciones que contengan una decisión del juez, importa la existencia de un razonamiento lógico – jurídico del hecho o de la norma aplicable a un hecho determinado. (EGACAL, 2017)

### **C. El recurso de casación**

Es un recurso de naturaleza extraordinaria que se interpone al Tribunal de más alta jerarquía, ante supuestos determinados por la ley y tiene exigencias formales adicionales a las que tradicionalmente se consideran para cualquier otro recurso, tales como invocar la causal legalmente establecida que motiva recuso (cuando se ha aplicado o inaplicado incorrectamente determinada norma jurídica, cuando existe un error en la interpretación de la misma, cuando se han vulnerado las normas del debido proceso o cuando se ha cometido la infracción de formas esenciales para la eficacia de los actos procesales), a través de este recurso se pretende la revisión de los autos que en revisión ponen fin al proceso y sentencias expedidas en revisión por las salas civiles de las cortes superiores. (EGACAL, 2017)

Es aquel medio impugnatorio devolutivo de competencia exclusiva de la Corte Suprema y de naturaleza extraordinaria por la existencia de limitaciones en las causas o motivos susceptibles de fundamentar la pretensión impugnatoria dirigida a

una función específica. (Neyra, 2015)

#### **D. El recurso de queja**

Es un recurso impugnatorio ordinario, que se concede al litigante que habiendo apelado o recurrido en casación es agraviado por la denegatoria de los mis mismo, el ordenamiento jurídico procesal civil señala que el recurso de queja tiene por objeto el reexamen de la resolución que declara inadmisibles o improcedentes el recurso de apelación o de casación, asimismo este recurso procede contra la resolución que concede apelación en efecto distinto al solicitado. (Carrión, 2007)

#### **2.2.1.1.10.4. Medio impugnatorio interpuesto en el proceso judicial en estudio**

##### **2.2.1.1.10.4.1. El recurso de apelación**

Fue el recurso de apelación, la misma que fue interpuesta por la parte demanda, contra la sentencia emitida por el primer juzgado mixto de Nuevo Chimbote, mediante el cual declaro fundada la demanda, y ordenó la restitución del inmueble a favor de la parte demandante; recurrente que fundamentó su recurso acotando que, el accionante no es el titular del inmueble por consiguiente no tiene capacidad para obrar, asimismo sostuvo que el accionante nunca tomó posesión del inmueble materia de litis, en tal razón el inmueble estuvo abandonado por mucho tiempo, motivo por el cual, procedió a ocupar el inmueble conjuntamente con su familia, finalmente sostuvo que su condición jurídica no es de ocupante precario sino un poseedor legítimo, toda vez que ha adjuntando instrumentales que acredita que su posesión es de forma legítima, en forma pacífica, pública y continua; la Sala Civil de la corte superior de justicia del Santa, emitió su pronunciamiento confirmando la sentencia del a quo. (Expediente N° 846-2007-0-2506-JM-CI-01 –Distrito Judicial del Santa)

#### **2.2.2. Bases teóricas sustantivas**

##### **2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia**

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: El desalojo por ocupación precaria. (Expediente N° 846-2007-0-2506-JM-CI-01 - Distrito Judicial del Santa)

## **2.2.2.2. La posesión**

### **2.2.2.2.1. Concepto**

La posesión es la potestad o señorío fáctico que, con interés propio, ejerce una persona sobre un bien para su aprovechamiento económico y la satisfacción de sus necesidades; aun cuando reconozca en otro la propiedad, el poseedor de un bien es aquel que, en los hechos, se conduce como propietario, usando o disfrutando el bien. (Lama, 2008)

La posesión es el poder que una persona ejerce de hecho, de una manera efectiva e inmediata sobre un bien o una cosa. La ley protege al que posee sin necesidad de verificación previa de un derecho que lo ampare. La posesión tiene algunos atributos de la propiedad, como son el uso y disfrute del bien. Por ejemplo: un inquilino o un poseedor de un asentamiento humano sin titulación puede usar y disfrutar del bien pero no puede disponer (vender o hipotecar), o reivindicar (recuperar) el bien. (Ortiz, 2010)

La posesión es un hecho que nace y se extingue como tal lo cual no le priva de ser un hecho jurídico, es decir, productor de consecuencias jurídicas. La posesión es un derecho real perfecto, autónomo e independiente. El poseedor es el protegido porque es el titular de un derecho, como cualquier otro titular. Nada de apariencia sino rigurosa realidad. No hay engaño, no hay apariencia de realidad. No es que el poseedor aparenta otra cosa; por ejemplo propietario, usufructuario, arrendatario sino que exhibe un poder propio inherente a la titularidad de su derecho. (Gonzales, 2010)

### **2.2.2.2.2. Concepción normativa**

Según el código civil en el artículo 896° define a la posesión como el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad. (Juristas Editores, 2018)

La posesión es un poder de hecho que se ejerce sobre un bien, usándolo y disfrutándolo, poder que esta reconocido y protegido por el derecho con prescindencia de si se tenga o no derecho a ella.

El derecho no protege a quien demuestre que tiene derecho a poseer sino a quien posee, evitándose así que quien tiene derecho a la posesión tome justicia por su propia mano. El derecho tutela tanto a la posesión del titular del derecho real



(propietario, superficie, usufructuo) como a la posesión del no titular (usurpador) la protección de la posesión del titular es definitiva, mientras que la tutela de la posesión del no titular es provisional, porque está destinada a ceder ante el derecho del titular declarado judicialmente. (Torres, 2011)

#### **2.2.2.2.3. Teorías en torno a la posesión**

Para entender a cabalidad el concepto de la posesión, debemos referirnos al menos brevemente al viejo debate entre Ihering y Savigny que ha marcado por décadas lo que debe entenderse por derecho real. (Torres, 2015)

##### **2.2.2.2.3.1. Teoría subjetiva**

Para esta teoría, la posesión presenta dos elementos indisolubles: El corpus y el animus. El corpus es la posibilidad física de actuar sobre la cosa, de disponer de ella y de defenderla frente a actos de terceros. Pero la sustancial de esta teoría es el segundo elemento: El animus domini, es decir, la intención de tener la cosa como suya. Esto es, ejercer el poder físico sobre la cosa sin reconocer en otro un señorío superior en los hechos es decir, la intención de tener la cosa como suya. (Torres, 2015)

##### **2.2.2.2.3.2. Teoría objetiva**

Por otro lado Ihering niega que la posesión requiera un animus domini. En todo caso, admite dentro de la posesión que exista el elemento de la intencionalidad pero lo equipara al ánimo que el sujeto tiene en la mera detentación. Para él, es el corpus el que exterioriza el propósito posesorio. Este corpus es el elemento material, la sujeción efectiva, que se reconoce cuando la persona se encuentra en contacto directo de la cosa. (Torres, 2015)

##### **2.2.2.2.4. Formas de adquirir la posesión**

La posesión se puede adquirir mediante dos formas:

A través de la entrega del bien a quien debe recibirlo. A esto se denomina tradición; a través de la adquisición originaria que no emana de la derivación o entrega de otra persona. A su vez esta puede darse por aprehensión tomando o reteniendo una cosa para uno mismo, funciona con los bienes muebles que no tienen dueño, y la ocupación la posesión originaria de los bienes inmuebles se adquiere por la mera

ocupación. (Ortiz, 2010)

#### **2.2.2.2.4.1 Regulación.**

Según el código civil en el artículo 900° la posesión se adquiere por la tradición, salvo los casos de adquisición originaria que establece la ley.

#### **2.2.2.2.4.2. Tradición.**

Según el artículo 901° del código civil la tradición se realiza mediante la entrega del bien a quien debe recibirlo o a la persona designada por él o por la ley y con las formalidades que ésta establece. (Jurista Editores, 2018)

#### **2.2.2.2.5. Clases de posesión**

Según la Corte Suprema de Justicia de la Republica Pleno Casatorio Civil (2013); nuestro ordenamiento civil contiene una clasificación de los tipos de posesión y sus efectos, los cuales se encuentran regulados en los Artículos 905° a 911° del código civil, siendo que la posesión puede ser mediata o inmediata; legítima o ilegítima, esta última se sub clasifica de buena o mala fe, y finalmente la posesión precaria.

##### **2.2.2.2.5.1. Posesión mediata e inmediata**

La posesión inmediata es la que se ostenta o se tiene a través de otra posesión correspondiente a otra persona distinta con al que el poseedor mediato mantiene una relación de donde surge la dualidad (o pluralidad) posesoria, por lo que el poseedor mediato “ostenta” o “tiene” y no “ejerce”, porque en la posesión mediata predomina la nota de la atribución o el reconocimiento antes que la del “ejercicio” propiamente dicho. El poseedor mediato no posee por sí solo, requiere el concurso (no para compartir, sino para superponerse) de un mediador posesorio, que es el poseedor inmediato.

##### **2.2.2.2.5.1.1. Regulación**

El artículo 905° del código civil regula lo concerniente a la posesión mediata e inmediata, señalando que es poseedor inmediato el poseedor temporal en virtud de un título, mientras que le corresponderá la posesión mediata a quien confirió el título.

##### **2.2.2.2.5.2. Posesión legítima e ilegítima**

La posesión es ilegítima cuando el ejercicio de dicho derecho sea de acuerdo a las

disposiciones del ordenamiento civil, en tanto será ilegítima cuando se tenga sin título o por un título nulo o que ha sido adquirido por un modo insuficiente para adquirir los derechos reales, o cuando se adquiere del que no tenía derecho a poseer la cosa o no lo tenía para transmitirla.

La posesión legítima es sinónimo de posesión conforme a derecho, es decir; una posesión que se encuentra en una causa o razón justificante, que ha sido valorada y es admitida por el sistema jurídico. Esta causa o razón justificante, que le otorga legitimidad a la posesión, se conoce como título. (Pasco, 2017)

Asimismo el autor agrega que, para estar frente a una posesión legítima el poseedor deberá acreditar que cuenta con un título legal o negocial, y en este último caso deberá acreditar que el mismo es válido y eficaz. Y de esto se desprende que la posesión será ilegítima en tres supuestos:

Ausencia de título, contar con título negocial inválido, contar con un título válido pero ineficaz.

#### **2.2.2.2.5.3. Posesión ilegítima de buena y mala fe**

El poseedor de buena fe es aquel que cree equivocadamente en su legitimidad, es decir, incurre en un error que lo lleva a creer que tiene derecho a estar en el bien. El ilegítimo de mala fe, en cambio es consiente que no tiene un derecho que respalde su posesión. (Pasco, 2017)

Asimismo el autor distingue las consecuencias entre el poseedor legítimo de buena y mala fe.

El de buena fe se queda con los frutos que el bien produce; el de mala fe devuelve los frutos percibidos o paga el valor estimado de aquellos que percibió.

El de buena fe no responde por la destrucción del bien por hechos que no le son imputables, mientras que el de mala fe solo se libra de responsabilidad si acredita que el bien se hubiese destruido aun estando en posesión del propietario.

El de mala fe puede acceder a un régimen de prescripción adquisitiva más beneficioso; el de mala fe debe cumplir con plazos rescriptorios más largos.

#### **2.2.2.2.5.3.1. Regulación**

De lo regulado por los artículos 906° a 910° del código civil, emerge que la posesión es legítima cuando existe correspondencia entre el poder ejercido y el derecho alegado, será ilegítima cuando deja de existir esa correspondencia. (Jurista Editores, 2018)

#### **2.2.2.2.5.4. Posesión precaria**

Precario es el disfrute gratuito de una cosa ajena, por tolerancia de su dueño, y otro amplio, que además del anterior, admite en el precario todos los supuestos de ocupación, tenencia o disfrute de un inmueble sin título, ya porque no se ha tenido nunca, bien por extinción del que se tenía, o con título ineficaz frente al del propietario, cuyos casos, a excepción del último, en definitiva, quedan resumidos en el primero, puesto que la ocupación sin título y sin pago de renta equivale al disfrute por tolerancia del dueño. (Casación N° 2195-2011-Ucayali)

#### **2.2.2.2.5.4.1. Regulación**

Según el Código Civil en su artículo 911°, define la posesión precaria, estableciendo que, la posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía a fenecido. (Jurista Editores, 2018)

#### **2.2.2.3. La Situación antes del cuarto pleno casatorio civil**

El panorama anterior al pleno era desalentador, bastaba con que el demandado alegara alguna causal que no pudiese ser analizada en un proceso tramitado en la vía sumarísima (el desalojo), para que los jueces desestimaran la demanda y dictaran una sentencia inhibitoria, bajo este argumento declaraban improcedente el desalojo y se abstenían de pronunciarse sobre las cuestiones de fondo, las cuales debían ser abordadas en otro proceso más largo con mayor amplitud de debate y prueba. (Del Risco, 2016)

Asimismo el autor sostiene que, el desalojo fue perdiendo vigencia como instrumento procesal de recuperación urgente, si se invocaba alguna causal de nulidad en el título del demandante, si se aducía la prescripción adquisitiva del bien ocupado o si se planteaba la discusión sobre la propiedad de las construcciones levantadas en el predio por parte del poseedor el desalojo simplemente no prosperaba, tenía que dilucidarse en otros procesos, en consecuencia la complejidad

de la discusión hacia que la vía sumarísima del desalojo se desbordara y no fuera útil para resolver la controversia.

#### **2.2.2.4. Las reglas establecidas en el cuarto pleno casatorio sobre Desalojo por ocupante precario.**

Para Torres (2015) en su libro titulado “La Posesión Precaria en la Jurisprudencia Peruana” hace mención a la Sentencia del IV Pleno Casatorio de la Corte Suprema de Justicia de la Republica, Casación N° 2195-2011-Ucayali, donde quedo establecido por mayoría como doctrina jurisprudencial vinculante lo siguiente:

1. Una persona tendrá la condición de precaria cuando ocupe un inmueble ajeno, sin pago de renta y sin título para ello, o cuando dicho título no genere ningún efecto de protección para quien lo ostente, frente al reclamante, por haberse extinguido el mismo.

2. Cuando haga alusión a la carencia de título o al fenecimiento del mismo, no se está refiriendo al documento que haga alusión exclusiva al título de propiedad, sino a cualquier acto jurídico que le autorice a la parte demandada a ejercer la posesión del bien, puesto que el derecho en disputa no será la propiedad sino el derecho a poseer.

3. El artículo 585° del Código Procesal Civil señala que en el sentido que por “restitución” del bien se debe entender como entrega de la posesión que protege el artículo 911° del Código Civil, para garantizar al sujeto a quien corresponde dicho derecho a ejercer el pleno disfrute del mismo, independientemente si es que es propietario o no.

4. Establecer, en concordancia al artículo 586° del Código Procesal Civil, que el sujeto que goza de legitimación para obrar activa no sólo puede ser el propietario, sino también, el administrador y todo aquel que se considere tener derecho a la restitución de un predio. Por otra parte, en lo que atañe a la legitimación para obrar pasiva se debe comprender dentro de esa situación a todo aquel que ocupa el bien sin acreditar su derecho a permanecer en el disfrute de la posesión, porque nunca lo tuvo o el que tenía feneció.

5. Se consideran como supuestos de posesión precaria a los siguientes:

5.1. Los casos de resolución extrajudicial de un contrato, conforme a lo dispuesto 73 por los artículos 1429° y 1430° del Código Civil. En estos casos se da el supuesto de

posesión precaria por haber fenecido el título que habilitaba al demandado para seguir poseyendo el inmueble. Para ello, bastará que el Juez, que conoce el proceso de desalojo, verifique el cumplimiento de la formalidad de resolución prevista por la ley o el contrato, sin decidir la validez de las condiciones por las que se dio esa resolución. Excepcionalmente, si el Juez advierte que los hechos revisten mayor complejidad, podrá resolver declarando la infundabilidad de la demanda, mas no así la improcedencia.

5.2. Será caso de título de posesión fenecido, cuando se presente el supuesto previsto por el artículo 1704° del Código Civil, puesto que con el requerimiento de la devolución del inmueble se pone de manifiesto la voluntad del arrendador de poner fin al contrato. No constituirá un caso de título fenecido el supuesto contemplado por el artículo 1700° del Código Civil, dado que el solo vencimiento del contrato de arrendamiento no resuelve el contrato sino que, por imperio de la ley, se asume la continuación del mismo hasta que el arrendador le requiera la devolución del bien. Dada esta condición, recién se puede asumir que el poseedor ha pasado a constituirse en poseedor precario por fenecimiento de su título.

5.3. Si el trámite de un proceso de desalojo, el Juez advierte la invalidez absoluta y evidente del título posesorio, conforme lo prevé el artículo 220° del Código Civil, sólo analizará dicha situación en la parte considerativa de la sentencia –sobre la nulidad manifiesta del negocio jurídico-, y declarará fundada o infundada la demanda únicamente sobre el desalojo, dependiendo de cuál de los títulos presentados por las partes es el que adolece de nulidad manifiesta.

5.4 La enajenación de un bien arrendado, cuyo contrato no estuviera inscrito en los registros públicos, convierte en precario al arrendatario, respecto del nuevo dueño, salvo que el adquiriente se hubiere comprometido a respetarlo, conforme a lo dispuesto por el artículo 1708° del Código Civil.

5.5. Cuando el demandado afirme haber realizado edificaciones o modificaciones sobre el predio materia de desalojo -sea de buena o mal fe-, no justifica que se declare la improcedencia de la demanda, bajo el sustento de que previamente deben ser discutidos dichos derechos en otro proceso. Por el contrario, lo único que debe verificarse es si el demandante tiene derecho o no a discutir de la posesión que invoca, dejándose a salvo el derecho del demandado a reclamar en otro proceso lo

que considere pertinente.

5.6. La mera alegación del demandado, en el sentido de haber adquirido el bien por usurpación, no basta para desestimar la pretensión de desalojo ni declarar la improcedencia de la demanda, correspondiendo al Juez del desalojo valorar las pruebas en las cuales sustenta el demandado su derecho invocado, sin que ello implique que está facultado para decidir sobre la usurpación. Siendo así, se limitará a establecer si ha surgido en él la convicción de declarar el derecho de poseer a favor del demandante. De declararse fundada la demanda de desalojo por precario, en nada afecta lo que se vaya a decidir en otro proceso donde se tramite la pretensión de usucapión, puesto que el usucapiente tendrá expedito su derecho para solicitar la inejecución del mandato de desalojo o en todo caso para solicitar la devolución del inmueble.

6. En todos los casos descritos, el Juez del proceso no podrá expedir una sentencia inhibitoria, sino que deberá de pronunciarse sobre el fondo de la materia controvertida, en el que corresponda, conforme a los hechos y la valoración de las pruebas aportadas.

7. En lo que concierne a lo dispuesto por el artículo 601° del Código Procesal Civil, cuando ya ha prescrito el plazo para interponer la pretensión interdictal, el accionante no podrá optar por recurrir al desalojo para lograr la recuperación de su bien.

#### **2.2.2.5. La regla establecida en el IX pleno casatorio civil respecto al proceso de desalojo.**

A fin de que haya unificación en el criterio de los Plenos ya expedidos y concuerde con este último, en el IX pleno se ha decidido modificar el Cuarto Pleno Casatorio Civil en lo relativo a la existencia de invalidez absoluta y evidente del título posesorio en los procesos de desalojo, quedando establecido de la siguiente manea.

Se modifica el precedente vinculante contenido en el punto 5.3. del Cuarto Pleno Casatorio Civil (Casación 2195-2011-Ucayali) de fecha trece de agosto de dos mil doce, debiéndose entender en lo sucesivo que: Si en el trámite de un proceso de desalojo, el Juez advierte la invalidez absoluta y evidente del título posesorio, conforme lo prevé el artículo 220° del Código Civil, previa promoción del

contradictorio entre las partes, declarará dicha situación en la parte resolutive de la sentencia y, adicionalmente, declarará fundada o infundada la demanda de desalojo, dependiendo de cuál de los títulos presentados por las partes es el que adolece de nulidad manifiesta. (IX pleno casatorio civil Casación N° 4442-2015-Moquegua)

*Así, en adelante, deberá entenderse que, si en un proceso de desalojo, el juez advierte la existencia de nulidad del título que fundamenta posesión, ha de instaurar el contradictorio, encontrándose facultado a resolver sobre el fondo de la materia controvertida, declarando fundada o infundada la pretensión de propuesta, según corresponda al caso en concreto, y, a su vez, declarará en la parte resolutive del fallo la nulidad del título correspondiente, que fue materia de análisis.*

#### **2.2.2.6. Extinción de la posesión**

Se tiene establecido en la normatividad del artículo 922° del código civil que prescribe que, la posesión se extingue por: Tradición, abandono, ejecución de resolución judicial, destrucción total o pérdida del bien. (Jurista Editores, 2018)

##### **2.2.2.6.1 Tradición.**

Esta causal de extinción determina que se pierda la posesión para quien la transfiere. En efecto, el transmitente puede perder su posesión, ya sea transfiriendo la propiedad del bien, o sólo la posesión inmediata a título de comodato, locación, usufructo o depósito. En éste último caso, el dueño está perdiendo temporalmente el ejercicio de su posesión inmediata, mas no es así la posesión mediata que la conserva por el mérito de la relación jurídica existente. (Vásquez, 2005)

##### **2.2.2.6.2. Abandono.**

Es una típica causal de extinción de la posesión, por cuanto para su configuración se requiere que el poseedor deje de ejercitar actos de dominio sin solución de continuidad durante un tiempo determinado, el abandono se expresa objetivamente, esto es, debe realizarse efectivamente y la forma como se manifiesta dicho abandono se opera dejando poseer a otro por más de un año. (Vásquez, 2005)

##### **2.2.2.6.3. Ejecución de resolución judicial**



El juez, al ordenar la entrega de un bien a favor del victorioso que resulte de la litis, está configurando en su resolución, a la vez que una forma legal para adquirir la posesión, también una causal de extinción para el perdedor en juicio, quien se ve privado de su posesión en la diligencia de ejecución de sentencia. (Vásquez, 2005)

#### **2.2.2.6.4. Destrucción total o pérdida del bien**

En efecto, destrucción total significa aniquilamiento o completa desaparición del bien que hace imposible seguir poseyéndolo; no obstante, puede darse el caso de la destrucción parcial, lo cual implicaría que el poseedor pueda seguir conservando su posesión sobre la parte no afectada del bien. Por otro lado el código se refiere a la simple pérdida que no es lo mismo que pérdida total, ya que este último término está asociado al de destrucción, por tanto, la posesión de una cosa no se entiende perdida mientras se halle bajo el poder del poseedor. (Vásquez, 2005)

#### **2.2.2.7. La propiedad**

La propiedad es el derecho real por excelencia que una persona tiene sobre un bien, en virtud del cual puede ejercer el más amplio poder de goce, es decir encierra todas las facultades que es posible tener sobre un bien, como usar, disfrutar, disponer, reivindicar y todo poder de utilización dentro de los límites establecidos por el ordenamiento jurídico. (Torres, 2011)

Es el derecho real en virtud del cual una cosa, como partencia de una persona está enteramente sujeta a su voluntad dentro de los límites provenientes de la ley o de la concurrencia de los derechos ajenos; o el propietario tiene derecho a gozar y disponer de las cosas de modo pleno y exclusivo dentro de los límites y de la observancia de las obligaciones [deberes] establecidas por el ordenamiento jurídico. (Herrera, 2007).

Según Avendaño (2003) La propiedad confiere a su titular cuatro atributos:

**Usar:** Es servirse del bien.

**Disfrutar:** Es percibir los frutos del bien es decir aprovechándolo económicamente.

**Disponer:** Es prescindir del bien (mejor aún, del derecho), deshacerse de la cosa ya sea jurídica o físicamente.

**Reivindicar:** El propietario está facultado mediante el ejercicio de la acción reivindicatoria, a recuperar el bien del quien lo posee ilegítimamente. Por esto se dice que la reivindicación es la acción del propietario no poseedor contra el poseedor no propietario.

#### **2.2.2.7.1. Concepción normativa**

Según el artículo 923° del código civil, define a la propiedad como el poder jurídico que permite usar disfrutar, disponer y reivindicar un bien. Debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la ley. (Jurista Editores, 2018)

#### **2.2.2.7.2. Diferencias entre la Propiedad, la posesión.**

La diferencia entre la propiedad y la posesión consiste en que la prueba de la existencia del derecho de propiedad se realiza mediante un título que expresa y presenta el poder jurídico que propietario tiene sobre la cosa; mientras que la prueba del derecho de posesión es en virtud de visibilidad de los actos posesorios consistentes en hechos y actos materiales que el poseedor realice sobre el bien. (Vásquez, 2005)

### 2.3. MARCO CONCEPTUAL

**Calidad.** Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie. (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

**Carga de la prueba.** Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición./ Obligación procesal a quién afirma o señala. (Poder Judicial, 2013)

**Derechos fundamentales.** Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado. (Poder Judicial, 2013)

**Distrito Judicial.** Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción. (Poder Judicial, 2013)

**Doctrina.** Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes. (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

**Expresa.** Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito. (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

**Expediente.** Es un conjunto de escritos de escrituras, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenados según secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlativamente, convirtiéndose en un documento que acredita en forma

indubitable el desarrollo de los actos jurisdiccionales en un proceso. (Diccionario Gubernamental y Jurídicos, 2003)

**Evidenciar.** Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro. (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

**Jurisprudencia.** Conjunto de sentencias basadas en autoridad de cosa juzgada y los actos administrativos firmes de última instancia. (Monroy, 2013)

**Normatividad.** La normativa se refiere al establecimiento de reglas o leyes, dentro de cualquier grupo u organización, la moral es la formación que tienes o el conjunto de creencias de una persona o grupo social determinado, y la ética es la forma en la que te comportas en la sociedad, es la que se dedica al estudio de los actos humanos; por lo tanto la normativa en esos campos son las leyes que y reglas que rigen el comportamiento adecuado de las personas en sociedad.( Real Academia de la Lengua Española, 2001)

**Rango.** Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2)

**Sentencia de calidad de rango muy alta.** Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango alta.** Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango mediana.** Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango baja.** Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango muy baja.** Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Parámetro.** Se conoce como parámetro al dato que se considera como imprescindible y orientativo para lograr evaluar o valorar una determinada situación. A partir de un parámetro, una cierta circunstancia puede comprenderse o ubicarse en perspectiva. . (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

**Variable.** Una variable es una propiedad que puede variar y cuya variación es susceptible de medirse u observarse. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

### **III.-HIPÓTESIS**

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre desalojo por ocupación precaria existente en el Expediente N° 00846 - 2007- 0 - 2506-JM-CI-01 Distrito Judicial del Santa - Nuevo Chimbote; 2018, ambas son muy alta respectivamente.

## **IV. METODOLOGÍA**

### **4.1. Tipo y nivel de la investigación**

#### **4.1.1. Tipo de investigación.**

La investigación es de tipo cuantitativo – cualitativo (Mixta).

**Cuantitativo.** La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativo.** La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus

compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

#### **4.1.2. Nivel de investigación.**

El nivel de la investigación es exploratorio y descriptivo.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de



manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

#### **4.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal,

conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

#### **4.3. Unidad de análisis**

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado

técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso sumarísimo; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); expediente N° 00846-2007-0-2506-JM-CI-01, del distrito judicial del santa – Nuevo Chimbote.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N° 00846-2007-0-2506-JM-CI-01, sobre desalojo por ocupación precaria, tramitado siguiendo las reglas del proceso sumarísimo; perteneciente a los archivos del primer Juzgado Mixto del Módulo Básico de Nuevo Chimbote; comprensión del Distrito Judicial del Santa.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el

investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

#### **4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado

rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

#### **4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

#### **4.6.1. De la recolección de datos**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

#### **4.6.2. Del plan de análisis de datos**

**4.6.2.1. La primera etapa.** Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.6.2.2. Segunda etapa.** También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**4.6.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual

fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

**Título:** Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por



ocupación precaria, en el expediente N° 00846-2007-0-2506-JM-CI-01, Del Distrito Judicial Del Santa – Nuevo Chimbote- 2018

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios, y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00846-2017-0-2506-JM-CI-01.Distrito Judicial del Santa-Nuevo Chimbote, 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios, y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00846-2017-0-2506-JM-CI-01.Distrito Judicial del Santa-Nuevo Chimbote, 2018?	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios, y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00846-2017-0-2506-JM-CI-01.Distrito Judicial del Santa- Nuevo Chimbote, 2018?, son de rango muy alta respectivamente.
	<b>Problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>	<b>Hipótesis específicas</b>
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de la partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango alta

#### **4.8. Principios éticos**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.



	<p>la presente en la fecha por las recargas laborales; resulta de autos que por escrito de fojas veinticuatro a treinta recurre a este juzgado A en representante de B, a efectos de interponer demanda de desalojo por ocupación precaria, la misma que dirige contra C y D, para que desocupe el inmueble de propiedad del accionante situado en Habilitación Urbana Progresiva Nicolas Garatea Manzana 02, Lote 07, Distrito de Nuevo Chimbote, argumenta su pretensión que adquirió su propiedad con fecha 21 de marzo de 1991, en mérito a la compra-venta y Mutuo Hipotecario celebrada con el Banco de la Vivienda del Perú representado por la empresa Nacional de Edificaciones-ENACE, acreditando con documento respectivo; argumenta además que los vendedores le hicieron la entrega física del inmueble, pero resulta que al dejar el inmueble, por motivos de salud se trasladó a Lima, quedando un personal de seguridad que pernóctaba por las noches, se da con la sorpresa que habían ingresado con violencia a su casa, siendo el caso que las demandadas se encuentran ocupando su inmueble de manera ilegal y precaria sin tener ningún título alguno que los ampare, por lo que se les ha requerido para que desocupen el inmueble</p>	<p><i>demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>											
	<p>por lo que se ha procedido a interponer la presente demanda en salvaguarda de sus intereses. Por resolución número uno de fojas treinta y uno se declara admitir a trámite la demanda, corriéndose traslado de la misma a la demandada, siendo esta la parte que a fojas ochenta y nueve a fojas noventa y cuatro se apersona al proceso para formular excepción de Representación</p>	<p><b>1.</b> Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Explícita y evidencia congruencia</p>					<b>X</b>						<b>10</b>

<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p>Defectuosa o insuficiente del demandante y además contestar la demanda, teniéndose que por resolución número tres de folios noventa y cinco se tiene por propuesta la excepción formulada y por contestada la demanda y se declara rebeldía a la codemandada D y se señala la fecha para Audiencia Única, la misma que se lleva a cabo conforme al acta de fojas ciento treinta y seis a folios ciento treinta y nueve, en donde por resolución número seis se declara infundada la Excepción de Representación Defectuosa o Insuficiente del demandante y declarar saneado el proceso, y además actuaciones dentro de dicha Audiencia, se fija los puntos controvertidos y se admite los medios probatorios, disponiendo se deje los autos en despacho para sentenciar y, siendo el estado de la causa se procede a expedir la que corresponde;</p>	<p>con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p><b>Si cumple</b></p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00846-2007-0-2506-JM-CI-01

*LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy multa, se derivó de la calidad de la introducción y la postura de las partes, que ambas fueron muy alta, respectivamente.*



<p>capacidad procesal para ser parte en el presente proceso , pudiendo verificarse que al ser notificado los demandados válidamente conforme se aprecia del asiento de fojas treinta y cuatro a folio treinta y cinco se ha dado nacimiento a un proceso carente de vicio al momento de su creación; en consecuencia se ha entablado un proceso de manera válida, resultando este Juzgado competente en virtud de lo previsto por el Artículo tercer párrafo del artículo 547° concordante con el artículo 546° inciso 4 del código procesal civil.-</p> <p><b>TERCERO:</b> La posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad, la misma que puede revestir de diferentes motivos; siendo entre otros considerado ocupante precario, aquel poseedor quien detenta un bien inmueble sin que exista de por medio Título alguno que sustente su uso y posesión conforme así lo establece el artículo 911° del código civil; es decir atendiendo a lo pretendido por el actor, su acto procedimental de eventual configuración de un proceso- entiéndase a la demanda- se encamina a que desocupen el bien inmueble de su propiedad, por considerar que este viene siendo detentado por personas que no tienen respaldo en documento alguno; en consecuencia se tiene una conclusión precisa y es por donde la presente debe ir encaminada en tal sentido: <i>la controversia suscitada a raíz de lo pretendido</i> ,el cual engloba hechos que son afirmados por una parte y negado por la otra (hechos controvertido),el cual lo constituye el determinar si el demandante tiene derecho a que se le restituya el bien inmueble sub-litis así como</p>	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i></p> <p><b>Si cumple/</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>													
<p>determinar si es que la parte demandada tiene la calidad de ocupantes precarios.-<b>CUARTO:</b> Que, en cuanto al Título de Propiedad que</p>		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones</p>												

<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>detenta el demandante, cabe precisar que adquirió su inmueble en mérito a la compra-venta otorgada por su anterior propietaria el Banco de la Vivienda del Perú representada por la Empresa Nacional de Edificaciones –ENACE, mediante documento privado con firmas legalizadas de fecha veintitrés de diciembre del año mil novecientos noventiuno, teniendo como convicción que el demandante es el titular del inmueble materia de pretensión.-<b>QUINTO:</b> Que, en cuanto a lo que se refiere a la ocupación precaria se debe señalar: a) que la demandada a contestado la demanda, indicando que le demandante no ha demostrado ser propietario del bien sub-Litis de acuerdo a la copia literal extendía por los Registros Públicos, y que por su parte acredita que su posesión es justificada porque la Municipalidad lo considera como contribuyente; al respecto se debe señalar en primer lugar, que la inscripción registral de acuerdo a la legislación civil no es obligatoria, y el pago de tributos municipales no es medio de prueba sobre la titularidad de dominio de un inmueble; b) <i>en consecuencia la parte demandada</i> no tiene justo título del inmueble sub-litis que ampare su derecho.-<b>SEXTO:</b> Por todas estas consideraciones , se puede concluir, que no existe medio probatorio alguno que acredite la inexistencia de la precariedad.- <b>SETIMO:</b> Que, existe Jurisprudencia de obligatorio cumplimiento, CAS 3330-2001-La Merced.- El peruano , 01-10-2001.p.8945 “Para el amparo de la pretensión del desalojo por ocupación precaria debe acreditarse única y exclusivamente: a) El derecho de propiedad de la actora ; b) La posesión sin título alguno o fenecido éste, de lado de la parte demandada; asimismo para la determinación de la referida</p>	<p>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).<b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**X**



	<p>demandada la parte emplazada debe alegar y acreditar la no configuración de alguno o ninguno de los referidos presupuestos”.-</p> <p><b>OCTAVO:</b> Que, con lo expuesto precedentemente se arriba a conclusión que las demandadas tienen la calidad de ocupantes precarios, pues no han demostrado tener Título alguno que demuestre que vienen ocupando el bien de manera justa y legítima; en consecuencia deben ser desalojados del bien que vienen detentando y por ende ampararse la demanda en los términos demandados. Por tales consideraciones y, al amparo de las disposiciones antes mencionadas, Administrando Justicia en nombre de la Nación.</p>	<p>normativo).<b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>												
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00846-2007-0-2506-JM-CI-01

*LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente.*



		<p>correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p><b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple</b></p>										
<p style="text-align: center;"><b>Descripción de la decisión</b></p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los</p>				<b>X</b>						<b>9</b>

		<p>costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></i></p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00846-2007-0-2506-JM-CI-01

*LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y alta; respectivamente.*



<p>C y D, desocupen el inmueble de la propiedad del demandante, situado en la Habilitación Urbana Progresiva Nicolás Garatea, Manzana 02, Lote 07- Distrito de Nuevo Chimbote, dentro del plazo de seis días de notificada la resolución, bajo apercibimiento de lanzamiento.</p> <p><b>ANTECEDENTES:</b> Mediante la demanda que obra de folios veinticuatro a treinta. A, en representación del demandante B, peticiona el desalojo por ocupación precaria a los demandados C y D, del inmueble ubicado en la Habilitación Urbana Progresiva Nicolás Garatea, Manzana 02, Lote 07, por resolución número uno, se admite la demanda de desalojo por ocupación precaria, en la vía sumarísima, disponiéndose el traslado de la demanda a los demandados, el que es absuelto de folios noventa y uno a noventa y nueve, dándose por contestada la demanda mediante resolución número tres señalándose fecha para la audiencia única, la que se lleva a cabo de folios 136/139 , declarándose saneado el proceso y fijado los puntos controvertidos, admitiéndose actuándose los medios probatorios de los sujetos procesales.</p> <p>A folios doscientos cuarenta y ocho a doscientos cincuenta y uno obra la sentencia, de fecha veintidós de septiembre del dos mil ocho, que resuelve declarar fundada la demanda de folios diez a doce.</p> <p><b>FUNDAMENTOS DEL APELANTE:</b></p> <p>Son argumentos esenciales del apelante los siguientes:</p> <p>1.- Que, en forma subjetiva y sin valorar las instrumentales se ha expresado en el cuarto considerando la convicción que el demandante es el titular del inmueble, dado que obra en autos la copia literal del inmueble materia de litis, en la cual se puede apreciar que el verdadero titular es el Banco de Vivienda del Perú, por consiguiente el accionante al no ser titular del inmueble no tiene capacidad para obrar.</p>	<p><i>demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p>												
<p>2.- Sostiene además que el accionante nunca ocupó el inmueble de materia de litis, el que estuvo abandonado por mucho tiempo, motivo por el cual ocupó conjuntamente con su familia, pues el demandante</p>	<p><b>1.</b> Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explícita los extremos</p>												

<b>Postura de las partes</b>	<p>ha perdido todo derecho. Pues a incumplido los términos y condiciones, que estableció el contrato de compra venta y mutuo hipotecario, de fecha veintiuno de diciembre de 1991, por consiguiente a sido resuelto.</p> <p>3.-Que, respecto al ocupante precario, se debe tener en cuenta lo establecido en el IV pleno Jurisdiccional Civil, en donde se acordó por unanimidad que es precario quien posee bien en virtud de un título legítimo o con título oponible al que porta el demandante; y que el recurrente ha adjuntado instrumentales que acredita en forma fehaciente poseer el bien en forma legítima, en forma pacífica, pública y continua desde 1995 hasta la fecha por consiguiente su condición jurídica no es ocupante precario sino poseedor legítimo.</p>	<p>impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X						
------------------------------	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00846-2007-0-2506-JM-CI-01

*LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta, se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.*



**Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho**

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>FUNDAMENTOS DE SALA:</b></p> <p>1.- Que, en cuanto al primer agravio que sustenta el apelante en la falta de titularidad del accionante en relación al bien inmueble materia de litis, se debe mencionarse que de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 586° del Código Procesal Civil, pueden demandar desalojo: El propietario, el arrendador, el administrador y todo aquel que, salvo lo dispuesto en el artículo 598°, considere tener derecho a la restitución de un predio. En el caso concreto el demandante representado por A, ha demostrado mediante el contrato de compraventa y mutuo hipotecario, que obra en copia certificada de folios cinco y seis, que adquirió la propiedad del núcleo básico edificado sobre el lote N° 07, Manzana 02, de la Habilitación Urbana Progresiva Nicolás Garatea, no exigiendo la ley requisito adicional a la compraventa que el sólo consenso según prevé el artículo 1352° del Código Civil, como tampoco ha acreditado la demandada la circunstancias que alega consistente en que aquel perdió todo derecho, por haber incumplido los términos y condiciones de la obligación asumida.</p> <p>2.-Por otro lado si bien es cierto la demandada a ofrecido como medios probatorios, un recibo del teléfono del mes de diciembre de 1999, con</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).No cumple.</i></p>										

	<p>la dirección del bien inmueble materia de litis y declaraciones juradas del impuesto predial de los años 1998, 1999, 2000, 2001, 2004, 2005,2006 y 2007, ello no supone la legitimidad de su posesión toda vez, que las calidades que continua, pacífica y pública, como la apreciación de los medios de prueba de posesión, debieron ser apreciadas en el procedimiento previsto en el Decreto Supremo N° 013-99-MTC y que las accionada iniciara con el empadronamiento, que acredita con las copias de las fichas obrantes de folios 83/85.</p>	<p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>				X						
		<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s)</p>										18

<b>Motivación del derecho</b>		<p>aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple.</i></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que</p>					<b>X</b>					
-------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

		<p>justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00846-2007-0-2506-JM-CI-01

*LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta, se derivó de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: alta y muy alta; respectivamente.*



	<p>la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencian claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple.</b></p>										
<p style="text-align: center;"><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>			X							9

		<i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></i>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00846-2007-0-2506-JM-CI-01

*LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta, se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente.*

**Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	18	[17 - 20]	Muy alta						
		Motivación de los hechos							[13 - 16]	Alta						
							X			[9- 12]						Mediana



		Motivación del derecho					X		[5 - 8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión							[5 - 6]	Mediana					
						X			[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja				

Fuente: expediente N° 00846-2007-0-2506-JM-CI-01

*LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre: desalojo por ocupación precaria, fue de rango: muy alta, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.*

**Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	18	[17 - 20]	Muy alta					
									[13 - 16]	Alta					
		Motivación de los hechos				X			[9- 12]	Mediana					
<b>37</b>															

		Motivación del derecho					X		[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
Parte resolutiva		Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: expediente N° 00846-2007-0-2506-JM-CI-01

*LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre, desalojo por ocupación precaria, fue de rango: muy alta, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.*

## **5.2. Análisis de los resultados**

Se encontró que, la calidad de la sentencia de primera instancia fue muy alta, asimismo, la calidad de la sentencia de segunda instancia, también fue muy alta, esto fue de conformidad con los parámetros establecidos en el presente trabajo de investigación, que fueron referentes de tipo doctrinario, normativo y jurisprudencial.

Por lo que se explica de la siguiente manera:

Respecto a la primera sentencia, corresponde indicar que se trató de una sentencia sobre desalojo por ocupación precaria que se pronunció declarando fundada la demanda en consecuencia ordenando que la parte demanda desocupe el inmueble de propiedad del demandante.

En su parte expositiva en lo que respecta a la introducción se evidencia con cada uno de los parámetros establecidos: que fueron: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad, respecto a la postura de las partes evidencia la congruencia con la pretensión del demandante, evidencia congruencia con la pretensión del demandado; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; explicita los puntos controvertidos y evidencia la claridad, lo cual evidencia que fueron encontrados todos los parámetros. El aspecto relevante en la parte expositiva, con relación a la postura de las partes es la determinación de los hechos, dejando entrever la existencia de una pretensión refutada por la parte contraria, con lo cual se determinó los puntos controvertidos. Esto a su vez, es coherente con lo expresado en la parte considerativa, en el cual se vierten razones referidas a los hechos que sustentan la pretensión la misma que fue la restitución de la posesión del inmueble de propiedad del demandante.

En su parte considerativa destaca, la aplicación del principio de motivación, por lo tanto en los argumentos vertidos se detectó que se ha emitido las razones fácticas específicas para justificar la decisión, advirtiéndose que el título de propiedad que detenta el demandante es en merito a una compra venta realizada con el propietario anterior, mediante documento privado con firmas legalizadas, por su parte la demandada justifica su posesión afirmando que la Municipalidad le considera como contribuyente; pagos de tributos que no serían medios de prueba sobre la titularidad del dominio de un inmueble; denotándose que la demandada tiene la calidad de ocupante precario tal como lo establece el artículo 911° del código civil; por lo tanto se encuentra debidamente motivada como ordena el artículo 139° inciso 3 y 5 de la norma Constitucional, (Monroy, 2013) afirma que la motivación no necesariamente exige que la sentencia exponga una abundante, extensa y agotadora argumentación, solo basta que se expresen las principales razones por las cuales se adoptó una determinada decisión, razones que deben ser proporcionadas y guardar correspondencia con el problema a resolverse establecidos en los puntos controvertidos.

En lo que concierne a la parte resolutive: destaca la aplicación del principio de congruencia, toda vez que, la decisión adoptada está directamente vinculada con las pretensiones planteadas en el proceso, que en el presente caso o sentencia bajo análisis, al haberse configurado los elementos objetivos y subjetivos, correspondió amparar la pretensión, razones por el cual se declaró fundada la demanda de desalojo por ocupación precaria y se ordenó a la parte demandada que desocupe el inmueble de propiedad del demandante.

Ahora, bien respecto de la sentencia de segunda instancia, que también fue de calidad muy alta, esta sentencia mostro lo siguiente:

En su parte expositiva, se observa una introducción, compuesta por una cabecera en el cual existen datos que la individualizan, distinguiéndola de las otras resoluciones, en cuanto, se deja claro que se trata de un sentencia proveniente de un órgano revisor, consigna los datos de los sujetos a quien vincula la decisión adoptada, como también

su lugar y su fecha, con los cuales se acredita su existencia, y su pertenencia a un proceso judicial específico, a lo que en la doctrina se le llama una norma individualizada, y concreta. Destaca a su vez, los precedentes que conciernen a la sentencia bajo análisis, esto es se comprende el origen de la controversia y las razones que la sujeta para encontrarse en una segunda instancia.

De la parte considerativa, se advierte el pronunciamiento en base a los fundamentos de agravio sustentados por la parte recurrente, y las razones que justifican lo arribado por el superior jerárquico son en relación a lo fundamentos de agravio, respecto a la falta de titularidad del accionante en relación al inmueble materia de litis, a quedado estableciendo que de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 586° del código procesal civil, pueden demandar desalojo, el propietario, el arrendador el administrador y todo aquel que considere tener derecho a la restitución de un predio, y respecto al caso concreto el demandante ha demostrado que adquirió la propiedad mediante un contrato de compraventa, y no exigiendo la ley como requisito adicional a la compraventa el sólo consensó según prevé el artículo 1352° del Código Civil, asimismo la parte demandada ha ofrecido medios probatorios documentales que no supone la legitimidad de su posesión, lo que significa la aplicación de una motivación suficiente.

En la parte resolutive, se evidencia la coherencia lógica entre la pretensión impugnatoria, los fundamentos vertidos, la aplicación del principio de congruencia, motivación, por lo que, el órgano revisor se pronunció confirmando la sentencia de primera instancia. (Expediente N° 00846-2007-0-2506-JM-CI-01 – Distrito Judicial del Santa)

Finalmente comparando a la sentencia de primera y de segunda instancia, en cuestiones de fondo ambas se pronunciaron favorablemente frente a la pretensión planteada por el demandante, esto es que luego de valorar los medios probatorios y garantizar el derecho de defensa de la parte contraria, finalmente se declaró fundada la demanda en primera instancia y a su vez, se confirmó en segunda instancia.

## VI. CONCLUSIONES

Al término de la presente investigación, tomando en cuenta que el objetivo fue: determinar la calidad de la sentencia en estudio, esto fue sobre: desalojo por ocupación precaria pertenecientes al expediente N° 00846-2007-0-2506-JM-CI-01 – Distrito Judicial del Santa , por lo que habiendo seguido los pautas y procedimientos establecidos, aplicando el instrumento – lista de cotejo, procesamiento de los datos conforme a la metodología, finalmente se obtuvo los resultados, los cuales revelaron que:

La sentencia de primera y de segunda instancia, ambas se ubicaron en el rango de muy alta, es decir donde los niveles fueron de la siguiente forma:

Muy baja [1-8] – Baja [9-16] – Mediana [17-24] – Alta [25-32] y Muy Alta [33-40]

Tanto la sentencia de primera instancia como la de segunda instancia alcanzaron, un valor de 37, en consecuencia ambas sentencias son de muy alta calidad, asimismo guardan una similitud por cuanto les falta 3 parámetros esto fue: la fiabilidad de las pruebas (parte considerativa), el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercidas y formuladas en el recurso impugnatorio, mención expresa a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (parte resolutive).

Por lo tanto, comparando ambas sentencias, es importante concluir que, ambas obtuvieron un valor comprendido en el nivel de muy alta, asimismo, en ambas se observó que el criterio o la decisión adoptada frente a las pretensiones planteadas por las partes, la decisión fue única, porque en ambas se ampara el petitorio, declarando fundada la demanda en primera instancia y a su vez, confirmándose en segunda instancia.

En síntesis, se puede afirmar que existe una aproximación a los resultados obtenidos por Toussaint, (2007) que estudió: *La Motivación de la Sentencia como Garantía del Fallo*, y en el trabajo el autor colige que, las sentencias, deben en un contenido contar con razonamiento de hecho, y de derecho en los cuales basar el dispositivo del fallo, no es posible que los jueces puedan llegar a una decisión justa, y completa sin tomar en cuenta tales circunstancias, las cuales son aportadas al proceso por las partes, debido a que esas razones necesariamente tienen que guardar una relación con la pretensión deducida, que permite, a las partes en principio, conocer las razones y soportes empleados por el juez para alcanzar una conclusión, para que dicha decisión satisfaga también a la sociedad en general, entonces la motivación, es un requisito irrenunciable para la sentencia, para que esta sea válida, para que esta pueda adecuarse al dispositivo, así como a los razonamientos alegados por las partes, la motivación no es más que la expresión, de los motivos de hecho y de derecho de la decisión.



## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J.** (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. ((1ª ed.). Lima, Perú: autor.
- Avendaño, J.** (2003). Código Civil comentado Tomo V Derechos Reales, Lima- Perú Editorial Gaceta Jurídica
- Campos, J.** (2017). “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, expediente n° 00434-207-0-1308-jr-ci-01- del distrito judicial de Huaura*”. (Tesis para optar el título profesional de abogada). Recuperado de [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2097/CALIDAD\\_DESALOJO\\_CAMPOS\\_GONZALEZ\\_JOSE\\_LUIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2097/CALIDAD_DESALOJO_CAMPOS_GONZALEZ_JOSE_LUIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Campos, W.** (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Carrión, J.** (2000); *Tratado de Derecho Procesal Civil, Volumen I*. Lima- Perú: Grijley E.I.R.L.
- Carrión, J.** (2007), *Tratado de Derecho Procesal Civil, Volumen II*, Lima, Perú: Grijley E.I.R.L.
- Casal, J. y Mateu, E.** (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>
- Centty, D.** (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de:

<http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

**Centro de estudios gubernamentales**, (2003) *Diccionario Gubernamental y Jurídicos*, Lima-Perú: Editorial Real S.R.L

**Chanamé, R. (2009)**. *Comentarios a la Constitución* (4ta. Edic.) Lima: Editorial Jurista Editores.

**Corte Suprema De Justicia De La Republica IX Pleno Casatorio Civil**; (2017); *Casación N° 4442-2015-Moquegua*; Recuperado de: <file:///C:/Users/Mis%20Documentos/descargas/1474670-1.pdf>

**Corte Suprema De Justicia De La Republica Pleno Casatorio Civil**; (2013); *Sentencia del Pleno Casatorio Casación N° 2195-2011 Ucayali*; Recuperado de: <http://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ee071b0045166a0eb8bdb9279eb5db9a/Cuarto+Pleno+Casatorio.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=e071b0045166a0eb8bdb9279eb5db9a>

**Couture, E. (2002)**. *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo.

**Diccionario de la lengua española. (s.f)**. Rango. [en línea]. En portal wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/rango>

**Del Risco, L. (2016)** El Desalojo por Ocupación Precaria a la Luz del Cuarto Pleno Casatorio Civil. *IUS ET VERITAS* 53. Recuperado de: <file:///D:/ULADECH/DERECHO/CURSO%20DE%20TITULACI%C3%93N/EL%20DESALOJO%20POR%20OCUPACI%C3%93N%20PRECARIA%20A%20LA%20LUZ%20DEL%20IV%20PLENO%20CASATORIO.pdf>, 132-142.

**Escuela de Altos Estudios Jurídicos – EGACAL (2017)**. *El ABC del Derecho Procesal Civil*, Lima, Perú: San Marcos

**Expediente.** N° 00846-2007-0-2506-JM-CI-01, Distrito Judicial del Santa

**García, J y Leturia, F** (Agosto, 2006) *Justicia Civil: Diagnóstico, Evidencia Empírica Y Lineamientos Para Una Reforma*. Scielo. Recuperado de [http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-34372006000200008](http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372006000200008)

**Garrido, I.** (2014). *Modernización y mejora de la Administración de Justicia y de la operatividad de los jueces*. Recuperado de: <http://www.tiempodelosderechos.es/docs/informe-33.pdf>

**Gonzales, G.** (2010). *Derechos Reales*, Lima- Perú: Ediciones Legales.

**Gonzalo, H.** (2016). *Carlos Salazar es el nuevo titular de la corte del Santa*. Correo Chimbote. Recuperado de: <http://diariocorreo.pe/edicion/chimbote/chimbote-carlos-salazar-es-el-nuevo-titular-de-la-corte-del-santa-715200/>

**Gutiérrez, W.** (2015). *La Justicia en el Perú: cinco grandes problemas*. Gaceta Jurídica. Lima, Perú: Gaceta Jurídica. Obtenido de <http://www.gacetajuridica.com.pe>

**Hernández, R. Fernández, C. y Batista, P.** (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ª ed.). México: Mc Graw Hill

**Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P.** (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.

**Herrera, J.** (2007). *Derechos Reales*. Lima- Perú: ediciones Jurídicas.

**Igartúa, J.** (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*. (1er Edición). Lima. Bogotá: TEMIS. PALESTRA Editores

**Jurista Editores** (2018). *Código Civil*, Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.

- Lama, H (2008)** *La Posesión y la Posesión Precaria en el Derecho Civil Peruano.* (Tesis Para Optar el Grado de Magister con Mención en Derecho Civil) Recuperado de: [http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/99/LA\\_MA\\_MORE\\_HECTOR\\_POSESION\\_POSESION\\_PRECARIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/99/LA_MA_MORE_HECTOR_POSESION_POSESION_PRECARIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Ledesma, M.** (2006), *Comentarios al Código Procesal Civil, Tomo I*, Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Ledesma, M.** (2017), *La Prueba en el Proceso Civil*, Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E.** (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Liñan, L.** (2017) *Teoría de la Prueba en el Proceso Civil y en el Proceso Penal.* Recuperado de: <https://edwinfigueroag.files.wordpress.com/2017/06/manual-autoinstructivo-amag-teorc3ada-de-la-prueba-2017.pdf>
- Mejía, J.** (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.* Recuperado de: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf)
- 
- Monroy, J.** (2013). *Diccionario Procesal Civil.* (1era. Edic.) Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Muñoz, D.** (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica

- Neyra, J.** (2015). *Tratado de Derecho Procesal Pnall, Tomo II*, Lima, Perú: IDEMSA.
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A.** (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ª ed.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Ortiz, I.** (2010). *El derecho de propiedad y la posesión informal*. Recuperado de: [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/24EBD5646B3E73F605257C1C0061808F/\\$FILE/Derecho\\_de\\_Propiedad\\_informal.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/24EBD5646B3E73F605257C1C0061808F/$FILE/Derecho_de_Propiedad_informal.pdf)
- Pasco, A.** (2017). *Derechos Reales Análisis de la Jurisprudencia de la Corte Suprema*. (1ª ed.) Lima: Gaceta Civil S.A.
- Paz, P.** (2017). “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, expediente n° 00144-2012-0-3102-jr-ci-02 del distrito judicial de Sullana*”. (Tesis para optar el título profesional de abogada). Recuperado de [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2332/CALIDAD\\_DESALOJO\\_OCUPACION\\_PRECARIA\\_SENTENCIA\\_PATRICIA\\_BEATRIZ\\_PAZ\\_NUNURA.PDF?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2332/CALIDAD_DESALOJO_OCUPACION_PRECARIA_SENTENCIA_PATRICIA_BEATRIZ_PAZ_NUNURA.PDF?sequence=1&isAllowed=y).
- Poder Judicial** (2013). *Diccionario Jurídico*, recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>
- Real Academia de la Lengua Española.** (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>
- Rioja, A.** (2017). El derecho probatorio en el sistema peruano. Recuperado de: <https://legis.pe/el-derecho-probatorio-en-el-sistema-procesal-peruano/>
- Rioja, A.** (2017). *La pretensión como elemento de la demanda civil*. Recuperado de: <https://legis.pe/pretension-demanda-civil/>

- Rodríguez, E.** (2014). *“Posesión Precaria es una Posesión Ilegítima”* (Tesis para optar el grado académico de Maestro en Derecho con Mención en Civil y Comercial) Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. Recuperado de: <file:///C:/Users/Mis%20Documentos/descargas/BC-TES-4515.pdf>
- Rufino, T.** (2015). *“Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, expediente n° 05051-2010-0-3101-JR-CI-01, del distrito judicial de Piura”*. (Tesis para optar el título profesional de abogada). Recuperado de [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/476/OCUPACION\\_PRECARIA\\_RUFINO\\_CORDOVA\\_TARSIS\\_SARAI.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/476/OCUPACION_PRECARIA_RUFINO_CORDOVA_TARSIS_SARAI.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Ruiz, R.** (2017). *Las tres partes de una sentencia judicial*. Recuperado de: <http://cronicasglobales.blogspot.com/2017/02/las-tres-partes-de-una-sentencia.html>
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f).** *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: [http://www.sence.cl/601/articles-4777\\_recurso\\_10.pdf](http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf)
- Sentencia del Tribunal Constitucional.** (13 de octubre del 2008). Expediente N° 000728-2008-PHC/TC. Recuperado de: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/00728-2008-HC.pdf>
- Solano, V.** (s.f). *Reforma De La Administración De Justicia, Caso Peruano*. Recuperado de: <http://agendajuridica.galeon.com/enlaces1308322.html>
- upo, J.** (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>
- Ticona, V.** (1994). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa. Editorial: Industria Gráfica Librería Integral.
- Torres, A.** (2011). *Comentarios al Código Civil, Tomo I*, Lima, Perú: Moreno S.A.

**Torres, M.** (2015). *La Posesión Precaria en la Jurisprudencia Peruana*. Lima: Gaceta Civil & Procesal civil.

**Toussaint, M.** (2007). *La Motivación de la Sentencia como Garantía del Fallo*. (Tesis para optar el grado de Especialista en Derecho Procesal) universidad Católica Andrés Bello Venezuela. Recuperado de <http://biblioteca2.ucab.edu.ve/anexos/biblioteca/marc/texto/AAR0938.pdf>

**Universidad Católica los Ángeles de Chimbote,** (2013). Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 –Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI

**Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f).** 301404 - *Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31.* Conceptos de calidad. Recuperado de: [http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404\\_ContenidoEnLinea/leccin\\_31\\_\\_conceptos\\_de\\_calidad.html](http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccin_31__conceptos_de_calidad.html)

**Valderrama, S. (s.f).** *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica.* (1ª ed.). Lima: San Marcos

**Vásquez, A.** (2005). *Derechos Reales*, Lima-Perú: San Marcos.

**A  
N  
E  
X  
O  
S**



## ANEXO 1

EXPEDIENTE : 2007-0846-0-2506-JM-CI-01  
DEMANDANTE : A.  
DEMANDADO : CY D.  
MATERIA : DESALOJO POR OCUPACIÓN PRECARIA  
VIA : SUMARÍSIMA

### SENTENCIA

#### RESOLUCIÓN NÚMERO QUINCE

Nuevo Chimbote, veintidós de Setiembre

Del año dos mil ocho.-

**Vistos:** Conforme a la carga procesal se expide la presente en la fecha por las recargas laborales; resulta de autos que por escrito de fojas veinticuatro a treinta recurre a este juzgado A en representante de B, a efectos de interponer demanda de desalojo por ocupación precaria, la misma que dirige contra C y D, para que desocupe el inmueble de propiedad del accionante situado en Habilitación Urbana Progresiva Nicolás Garatea Manzana 02, Lote 07, Distrito de Nuevo Chimbote, argumenta su pretensión que adquirió su propiedad con fecha 21 de marzo de 1991, en mérito a la compra-venta y Mutuo Hipotecario celebrada con el Banco de la Vivienda del Perú representado por la empresa Nacional de Edificaciones-ENACE, acreditando con documento respectivo; argumenta además que los vendedores le hicieron la entrega física del inmueble, pero resulta que al dejar el inmueble, por motivos de salud se trasladó a Lima, quedando un personal de seguridad que pernoctaba por las noches, se da con la sorpresa que habían ingresado con violencia a su casa, siendo el caso que las demandadas se encuentran ocupando su inmueble de manera ilegal y precaria sin tener ningún título alguno que los ampare, por lo que se les ha requerido para que desocupen el inmueble hasta formular denuncia penal por este hecho, sin desocupar el inmueble, por lo que se ha procedido a interponer la presente demanda en salvaguarda de sus intereses. Por resolución número uno de fojas treinta y uno se declara admitir a trámite la demanda, corriéndose traslado de la misma a la demandada, siendo esta la parte que a fojas ochenta y nueve a fojas noventa y cuatro se apersona al proceso para formular excepción de Representación Defectuosa o insuficiente del demandante y además contestar la demanda, teniéndose que por resolución número tres de folios noventa y cinco se tiene por propuesta la excepción formulada y por contestada la demanda y se declara rebeldía a la codemandada D y se señala la fecha para Audiencia Única, la misma que se lleva a cabo conforme al acta de fojas ciento treinta y seis a folios ciento treinta y nueve, en donde por resolución número seis se declara infundada la Excepción de Representación Defectuosa o Insuficiente del demandante y declarar saneado el proceso, y además actuaciones dentro de dicha Audiencia, se fija los puntos controvertidos y se admite los medios probatorios, disponiendo se deje los autos en despacho para sentenciar y, siendo el estado de la causa se procede a expedir

la que corresponde; **Y CONSIDERANDO: PRIMERO:** Que, conforme al espíritu del Artículo III del Título Preliminar de Código Procesal Civil, la finalidad que busca todo proceso es la de resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre jurídica, suscitado a raíz de la recurrencia de un litigante al Órgano Jurisdiccional en busca de tutela efectiva, por considerar que sus derechos se ven burlados o atentados;(fenómenos de la realidad social y presupuestos materiales de a la jurisdicción civil), la cual va dirigido a lograr la paz social en justicia, apoyándose en los medios probatorios que aporten las partes al proceso las que considere el juzgador incorporarlos de oficio.- **SEGUNDO:** Que, antes de emitir un pronunciamiento sobre el fondo del asunto se debe reexaminar la etapa del saneamiento a fin de verificar si se ha entablado entre las partes una relación jurídica procesalmente válida, es decir si el presente proceso cumple con los presupuestos procesales y condiciones de la acción que hagan viable una resolución de mérito; en tal sentido con los documentos de fojas uno a fojas dieciséis se acredita que la parte demandante tiene capacidad procesal para ser parte en el presente proceso , pudiendo verificarse que al ser notificado los demandados válidamente conforme se aprecia del asiento de fojas treinta y cuatro a folio treinta y cinco se ha dado nacimiento a un proceso carente de vicio al momento de su creación; en consecuencia se ha entablado un proceso de manera válida, resultando este Juzgado competente en virtud de lo previsto por el Artículo tercer párrafo del artículo 547° concordante con el artículo 546° inciso 4 del código procesal civil.-**TERCERO:** La posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad, la misma que puede revestir de diferentes motivos; siendo entre otros considerado ocupante precario, aquel poseedor quien detenta un bien inmueble sin que exista de por medio Título alguno que sustente su uso y posesión conforme así lo establece el artículo 911° del código civil; es decir atendiendo a lo pretendido por el actor, su acto procedimental de eventual configuración de un proceso- entiéndase a la demanda- se encamina a que desocupen el bien inmueble de su propiedad, por considerar que este viene siendo detentado por personas que no tienen respaldo en documento alguno; en consecuencia se tiene una conclusión precisa y es por donde la presente debe ir encaminada en tal sentido: *la controversia suscitada a raíz de lo pretendido*, el cual engloba hechos que son afirmados por una parte y negado por la otra (hechos controvertido),el cual lo constituye el determinar si el demandante tiene derecho a que se le restituya el bien inmueble sub-litis así como determinar si es que la parte demandada tiene la calidad de ocupantes precarios.-**CUARTO:** Que, en cuanto al Título de Propiedad que detenta el demandante, cabe precisar que adquirió su inmueble en mérito a la compra-venta otorgada por su anterior propietaria el Banco de la Vivienda del Perú representada por la Empresa Nacional de Edificaciones –ENACE, mediante documento privado con firmas legalizadas de fecha veintitrés de diciembre del año mil novecientos veintiuno, teniendo como convicción que el demandante es el titular del inmueble materia de pretensión.-**QUINTO:** Que, en cuanto a lo que se refiere a la ocupación precaria se debe señalar: a) que la demandada ha contestado la demanda, indicando que le demandante no ha demostrado ser propietario del bien sub-Litis de acuerdo a la copia literal extendía por los Registros Públicos, y que por su parte acredita que su posesión es justificada porque la Municipalidad lo considera como contribuyente; al respecto se debe señalar en primer lugar, que la inscripción registral de acuerdo a la legislación civil no es obligatoria, y el pago de tributos

municipales no es medio de prueba sobre la titularidad de dominio de un inmueble; b) *en consecuencia la parte demandada* no tiene justo título del inmueble sub-litis que ampare su derecho.-**SEXTO:** Por todas estas consideraciones , se puede concluir, que no existe medio probatorio alguno que acredite la inexistencia de la precariedad.- **SETIMO:** Que, existe Jurisprudencia de obligatorio cumplimiento, CAS 3330-2001-La Merced.- El peruano , 01-10-2001.p.8945 “Para el amparo de la pretensión del desalojo por ocupación precaria debe acreditarse única y exclusivamente: a) El derecho de propiedad de la actora ; b) La posesión sin título alguno o fenecido éste, de lado de la parte demandada; asimismo para la determinación de la referida demandada la parte emplazada debe alegar y acreditar la no configuración de alguno o ninguno de los referidos presupuestos”.-**OCTAVO:** Que, con lo expuesto precedentemente se arriba a conclusión que las demandadas tienen la calidad de ocupantes precarios, pues no han demostrado tener Título alguno que demuestre que vienen ocupando el bien de manera justa y legítima; en consecuencia deben ser desalojados del bien que vienen detentando y por ende ampararse la demanda en los términos demandados. Por tales consideraciones y, al amparo de las disposiciones antes mencionadas, Administrando Justicia en nombre de la Nación. **FALLO:** Declarando **FUNDADA** la demanda de fojas diez a fojas doce interpuesta por A en representación de B; en consecuencia, **SE ORDENA** a las demandadas C y D desocupen el inmueble de propiedad del demandante, situado en la Habilitación Urbana Progresiva Nicolás Garatea, Manzana 02, Lote 07- Distrito de Nuevo Chimbote, dentro del plazo de seis días de notificada con la presente resolución bajo a apercibimiento de lanzamiento. Consentida o ejecutoriada que sea al presente resolución **ARCHÍVESE** el presente proceso en el modo y forma de ley.- Notifíquese mediante cédula.-

**EXPEDIENTE NÚMERO: 2007-0846-0-2505-JM-CI-01**  
**DEMANDANTE: A**  
**DEMANDADO: CY D**  
**MATERIA: DESALOJO POR OCUPACIÓN PRECARIA**  
**PROCEDENCIA: JUZGADO CIVIL TRANSITORIO DE NUEVO CHIMBOTE.**

**RESOLUCIÓN NÚMERO: VEINTIUNO**

**SENTENCIA EMITIDA POR LA PRIMERA SALA CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DEL SANTA.**

En Chimbote el primero de abril del dos mil nueve los señores vocales superiores: **E, F y G**, reunidos emiten la presente resolución.

Actuando como secretaria de Sala, la señora Abogada, **H**.

**ASUNTO:** viene en apelación la sentencia contenida en la resolución número quince, su fecha veintidós de septiembre del dos mil ocho, que obra de folios doscientos cuarenta y ocho a doscientos cincuenta y uno, que resuelve declarar fundada la demanda de folios diez a doce interpuestas por A en representación de B; y ordena a las demandadas C y D, desocupen el inmueble de la propiedad del demandante, situado en la Habitación Urbana Progresiva Nicolás Garatea, Manzana 02, Lote 07- Distrito de Nuevo Chimbote, dentro del plazo de seis días de notificada la resolución, bajo apercibimiento de lanzamiento.

**ANTECEDENTES:** Mediante la demanda que obra de folios veinticuatro a treinta. A, en representación del demandante B, peticona el desalojo por ocupación precaria a los demandados C y D, del inmueble ubicado en la Habitación Urbana Progresiva Nicolás Garatea, Manzana 02, Lote 07, por resolución número uno, se admite la demanda de desalojo por ocupación precaria, en la vía sumarísima, disponiéndose el traslado de la demanda a los demandados, el que es absuelto de folios noventa y uno a noventa y nueve, dándose por contestada la demanda mediante resolución número tres señalándose fecha para la audiencia única, la que se lleva a cabo de folios 136/139 , declarándose saneado el proceso y fijado los puntos controvertidos, admitiéndose actuándose los medios probatorios de los sujetos procesales.

A folios doscientos cuarenta y ocho a doscientos cincuenta y uno obra la sentencia,

de fecha veintidós de septiembre del dos mil ocho, que resuelve declarar fundada la demanda de folios diez a doce.

#### **FUNDAMENTOS DEL APELANTE:**

Son argumentos esenciales del apelante los siguientes:

1.- Que, en forma subjetiva y sin valorar las instrumentales se ha expresado en el cuarto considerando la convicción que el demandante es el titular del inmueble, dado que obra en autos la copia literal del inmueble materia de litis, en la cual se puede apreciar que el verdadero titular es el Banco de Vivienda del Perú, por consiguiente el accionante al no ser titular del inmueble no tiene capacidad para obrar.

2.- Sostiene además que el accionante nunca ocupó el inmueble de materia de litis, el que estuvo abandonado por mucho tiempo, motivo por el cual ocupó conjuntamente con su familia, pues el demandante ha perdido todo derecho. Pues ha incumplido los términos y condiciones, que estableció el contrato de compra venta y mutuo hipotecario, de fecha veintiuno de diciembre de 1991, por consiguiente ha sido resuelto.

3.-Que, respecto al ocupante precario, se debe tener en cuenta lo establecido en el IV pleno Jurisdiccional Civil, en donde se acordó por unanimidad que es precario quien posee bien en virtud de un título legítimo o con título oponible al que porta el demandante; y que el recurrente ha adjuntado instrumentales que acredita en forma fehaciente poseer el bien en forma legítima, en forma pacífica, pública y continua desde 1995 hasta la fecha por consiguiente su condición jurídica no es ocupante precario sino poseedor legítimo.

#### **FUNDAMENTOS DE SALA:**

1.- Que, en cuanto al primer agravio que sustenta el apelante en la falta de titularidad del accionante en relación al bien inmueble materia de litis, se debe mencionarse que de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 586° del Código Procesal Civil, pueden demandar desalojo: El propietario, el arrendador, el administrador y todo aquel que, salvo lo dispuesto en el artículo 598°, considere tener derecho a la restitución de un predio. En el caso concreto el demandante representado por A, ha demostrado

mediante el contrato de compraventa y mutuo hipotecario, que obra en copia certificada de folios cinco y seis, que adquirió la propiedad del núcleo básico edificado sobre el lote N° 07, Manzana 02, de la Habilitación Urbana Progresiva Nicolás Garatea, no exigiendo la ley requisito adicional a la compraventa que el sólo consenso según prevé el artículo 1352° del Código Civil, como tampoco ha acreditado la demandada la circunstancias que alega consistente en que al aquel perdió todo derecho, por haber incumplido los términos y condiciones de la obligación asumida.

2.-Por otro lado si bien es cierto la demandada ha ofrecido como medios probatorios, un recibo del teléfono del mes de diciembre de 1999, con la dirección del bien inmueble materia de litis y declaraciones juradas del impuesto predial de los años 1998, 1999, 2000, 2001, 2004, 2005,2006 y 2007, ello no supone la legitimidad de su posesión toda vez, que las calidades que continua, pacífica y pública, como la apreciación de los medios de prueba de posesión, debieron ser apreciadas en el procedimiento previsto en el Decreto Supremo N° 013-99-MTC y que las accionada iniciara con el empadronamiento, que acredita con las copias de las fichas obrantes de folios 83/85.

Por estas consideraciones:

**RESOLVIERON: CONFIRMAR** la sentencia contenida en la resolución número quince, su fecha veintidós de septiembre del dos mil ocho, que obra de folios doscientos cuarenta y ocho a doscientos cincuenta y uno, que resuelve declarar fundada la demanda de folios diez a doce interpuesta por A en representación de B; y ordenan a las demandadas C y D desocupen el inmueble de propiedad del demandante, situado en la Habilitación Urbana Progresiva Nicolás Garatea, Manzana 02, Lote 07- Distrito de Nuevo Chimbote, dentro del plazo de seis días de notificada la resolución, bajo apercibimiento de lanzamiento. Notifíquese. Vocal ponente.- E.

**ANEXO 2**

**Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p align="center"><b>S E N T E N C I A</b></p>	<p align="center"><b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b></p>	<p align="center"><b>PARTE EXPOSITIVA</b></p>	<p align="center"><b>Introducción</b></p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia <b>el asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<p align="center"><b>Postura de las partes</b></p>	<p>1. <b>Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. <b>Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. <b>Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<p align="center"><b>Motivación de los hechos</b></p>	<p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i><b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. <b>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i><b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. <b>Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple/No cumple</b></p>	

	<b>PARTE CONSIDERATIVA</b>		5. Evidencia <b>claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b>
		<b>Motivación del derecho</b>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
		<b>Descripción de la decisión</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>



**Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<b>S E N T E N C I A</b>	<b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b>	<b>EXPOSITIVA</b>	<b>Introducción</b>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<b>Postura de las partes</b>	<p>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación/o la consulta</b> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. <b>Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. <b>Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i><b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada</i></p>

			<p>se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	<b>RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> (según corresponda) (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)</b> (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p>

			<p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
		<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p>

## ANEXO 3

### LISTA DE PARÁMETROS

#### SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

##### 1. PARTE EXPOSITIVA

###### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

###### 1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple
2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple
3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple
4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se

resolverá. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los Hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

### **2.2. Motivación del derecho**

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad)..Si cumple/No cumple
4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple.
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple
2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple
3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple –).
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

### **3.1. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

## **SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

### **1. PARTE EXPOSITIVA**

#### **1.1. Introducción**

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,

tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## **1.2. Postura de las partes**

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple



4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## **2.2. Motivación del derecho**

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

## **3. PARTE RESOLUTIVA**

### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el

recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.

### **3.2. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

## ANEXO 4

### CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

#### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
  - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no

cumple

**8.2.** De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

**8.3.** De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

**8.4.** De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

**9. Recomendaciones:**

**9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

**9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

**9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

**9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

**10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

**11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

**2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**

**Calificación aplicable a los parámetros**

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>Calificación</b>
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

**3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
  
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

- ⤴ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

#### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

#### Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

#### Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores

- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## **5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

### **5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

#### **Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana

Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

### Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

### 5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5**

#### Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Calificación		Rangos de	Calificación de
	De las sub dimensiones	De		



	Sub dimensiones	Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta	la dimensión	calificación de la dimensión	la calidad de la dimensión
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14,** está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

## 5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

### Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

## 6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

### 6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

**Cuadro 6**

Variable	Dimensión	Subdimensiones	Calificación de las subdimensiones	Calificación	Determinación de la variable: calidad de la sentencia
----------	-----------	----------------	------------------------------------	--------------	---

			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	de las dimensiones		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta				
						X			[13-16]	Alta				
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana				
									[5 -8]	Baja				
	Parte resolutoria	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta				
						X			[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

### Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutoria que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos

- ✧ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✧ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
  - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se

realiza al concluir el trabajo de investigación.

### **Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

### **Valores y niveles de calidad**

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

## **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

## ANEXO 5

### DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor (autora) del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 00846 -2007-0-2506-JM-CI-01, del distrito judicial del santa – Nuevo Chimbote. 2018 sobre: Desalojo por ocupación precaria.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, Septiembre de 2018



Joel Marcial Cerna Callán

DNI. N° 76846385